

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 819

Quito, miércoles 11 de
enero de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias; los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-DSG-2016-0037-OF Resol. SENAE-DGN-2016-0044-RE Expídesese el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-3-3-005-V1 Instructivo de Sistemas para la Consulta de los Registros del Administrador en el Módulo SAC".....	2
SENAE-DSG-2016-0039-OF Resol. SENAE-DGN-2016-0050-RE Expídesese el procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-2-044-V1 Instructivo de Sistemas para la Consulta de Detalle de la Declaración (Exportación)".....	14
SENAE-DSG-2016-0040-OF Resolución SENAE-DGN-2016-0059-RE.....	34
SENAE-DSG-2016-0041-OF Resolución SENAE-DGN-2016-0060-RE.....	41
SENAE-DSG-2016-0042-OF Resolución SENAE-DGN-2016-0061-RE.....	50
SENAE-DSG-2016-0045-OF Resolución SENAE-DGN-2016-0062-RE.....	56
SENAE-DSG-2016-0046-OF Resolución SENAE-DGN-2016-0045-RE.....	62
SENAE-DSG-2016-0053-OF Resol. SENAE-DGN-2016-0025-RE Expídesese el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-7-002-V2 Manual Específico para el Pago de las Regalías por el Servicio Aduanero de Depósito Temporal.....	74
SENAE-DSG-2016-0054-OF Resolución SENAE-DGN-2016-0068-RE.....	95
- Consulta de clasificación arancelaria: SENAE-DNR-2016-0021-OF.....	109
- Consulta de clasificación arancelaria: SENAE-DNR-2016-0022-OF.....	115



Oficio Nro. SENA E-DSG-2016-0037-OF

Guayaquil, 22 de enero de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0044-RE Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENA E-ISIE-3-3-005-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC".

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezuela
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

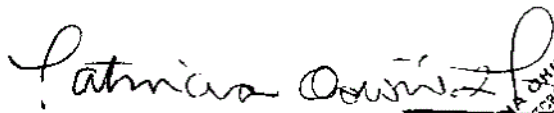
De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda se proceda con los trámites pertinentes para su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y un (01) Cd. de la **RESOLUCIÓN Nro. SENA E-DGN-2016-0044-RE** suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENA E-ISIE-3-3-005-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC".

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,


Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:

- SENA E-DGN-2016-0044-RE

Anexos:

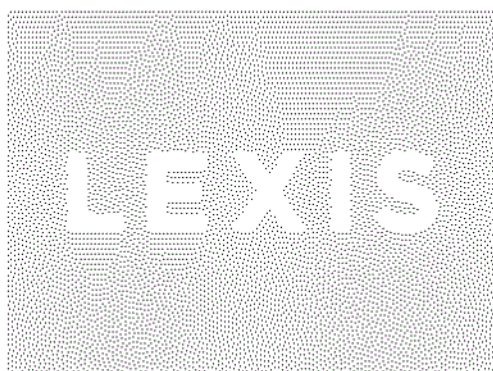
- INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC.pdf
- INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC.doc



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0037-OF

Guayaquil, 22 de enero de 2016

aa



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0044-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0044-RE**Guayaquil, 14 de enero de 2016**

Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-ISIE-3-3-005-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-ISIE-3-3-005-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LO ORIGINAL
22 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0044-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC.doc
- INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Solange Ivonne Jaramillo Vargas
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señorita Ingeniera
Javina de los Angeles Nuñez Menéndez
Analista de Talento Humano I

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

sijv/amvb/rdmm/mard/lavf

RECIBI DE ADJUNA DEL EQUIPO
RECIBI DEL COPIA DE SU ORIGINAL
22 ENE 2016
DIRECTOR GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC	Código: SENAE-ISIE-3-3-005 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 1 de 7
---	---	--



SENAE-ISIE-3-3-005-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC

DICIEMBRE 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
22 ENE 2017
Aduana
SECRETARÍA GENERAL DE SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC	Código: SENAE-ISIE-3-3-005 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 2 de 7
---	---	--

HOJA DE RESUMEN

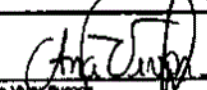
Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para la búsqueda de los conocimientos que han sido registrados por el administrador del módulo SAC.

Objetivo:

Describir en forma secuencial las tareas para buscar los conocimientos registrados por el administrador del SAC, en el portal interno del Ecuapass, a través del Sistema de Administración del Conocimiento (SAC), opción "Especialista de conocimiento".

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X  Ing. Solange Jaramillo Vargas Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  29/12/2015 Lc. Ana Villar Burgo Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  29/12/15 Director de Mejora Continua y Normativa (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Diciembre 2015	Versión Inicial	Ing. Solange Jaramillo

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA C
22 ENE 20
ADUANA DEL ECUADOR
RECEBIDO EN EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC	Código: SENAE-ISIE-3-3-005 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 3 de 7
---	---	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	4
6.	ANEXOS	7

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA
 22 ENE 20
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC	Código: SENAE-ISIE-3-3-005 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 4 de 7
---	---	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para buscar los conocimientos registrados por el administrador del SAC, en el portal interno del Ecuapass, a través del Sistema de Administración del Conocimiento (SAC), opción "Especialista de Conocimiento".

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de todos los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Considerar los siguientes términos utilizados para el registro de conocimientos:

- 4.1.1. **SAC:** Sistema de Administración del Conocimiento.
- 4.1.2. **Conocimiento:** Hechos o información adquiridos a través de la experiencia o la educación, la comprensión teórica o práctica de un tema referente a la profesión.
- 4.1.3. **Usuario:** Funcionario del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que registra, modifica y consulta conocimientos, además de que utiliza las diversas herramientas que el módulo SAC proporciona.

4.2. Para efectos de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

- 4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro o modificación de la información.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

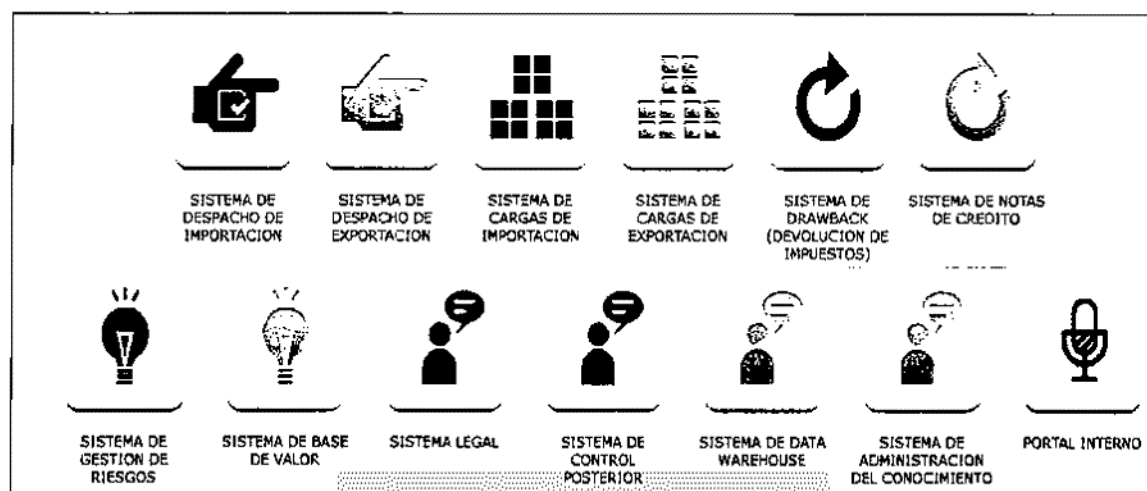
5.2. Seleccione el módulo "Sistema de Administración del Conocimiento".

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado Director de Mejora Continua y Normativa
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC	Código: SENAE-ISIE-3-3-005 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 5 de 7
---	---	--



5.3. En el menú principal del SAC acceda a la ruta "Administración de Conocimientos > Especialista de conocimiento".



5.4. A continuación el sistema le muestra la pantalla "Especialista de Conocimiento", la cual contiene el conjunto de conocimientos que han sido registrados por el administrador del Sistema de Administración del Conocimiento (SAC):

OFICIO NACIONAL DE ASESORIA DEL ECONOMISTA
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 Aduana
 11/01/2017
 SECRETARÍA GENERAL DE ASESORIA

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Coordinador de Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONOCIMIENTO (SAC).
 EL ORIGINAL SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONOCIMIENTO (SAC).
 CONTROLADAS, VERIFICADAS Y VALIDADAS.



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC	Código: SENAE-1SIE-3-3-005 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 6 de 7
---	---	--

Especialista de Conocimiento							
Administración de Conocimiento > Hall de Conocimiento							
Total (Cantidad 6 Página 1/1)			Selección		Consultar		
No	Título	Registrador	Evaluador Especialista	Evaluador Final	Puntaje de Evaluación	Millas	Fecha de Registro
6	Actas de traspaso de bienes > g	BARRIGA COTO AUGUSTO ROBERTO			0.00	0.00	26-08-2015
5	Prueba con 3 evaluadores > PRUEBA ELY 4	JARAMILLO VARGAS SOLANGE IVONNE			0.00	0.00	22-07-2015
4	Análisis e interpretación jurídica > ALERTA	BARRIGA COTO AUGUSTO ROBERTO			0.00	0.00	17-07-2015
3	Prueba con 3 evaluadores > Asignación de millaje de acuerdo a lo que dice el manual	MONCAYO ESPINOSA MARIA ISABEL			0.00	0.00	17-07-2015
2	Desarrollo informático > Buena salud gracias a los alimentos naturales. 29DIC14	BARRIGA COTO AUGUSTO ROBERTO			0.00	0.00	29-12-2014
1	Boletines > Formato de boletín (prueba)	ICAIZA CEVALLOS MARIA SOLEDAD			0.00	0.00	22-09-2014

5.5. Con el fin de filtrar el resultado, en el campo "Selección" escoja un criterio de búsqueda e ingrese palabras claves en el cuadro de texto, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Título:** Título del conocimiento.
- **Título + Contenido:** Título más parte del contenido del conocimiento.
- **Contenido:** Parte del contenido del conocimiento.
- **Registrador:** Usuario que registró el conocimiento en el portal.
- **Evaluador especialista:** Funcionario responsable de la evaluación y asignación de puntaje al conocimiento.
- **Evaluador final:** Funcionario responsable de la evaluación y asignación de puntaje al conocimiento.

Conocimiento Actual							
Administración de Conocimiento > Hall de Conocimiento							
Total (Cantidad 69 Página 1/4)			Selección		Consultar		
No	Título	Regis	Evaluador Final	Puntaje de Evaluación	Millas	Fecha de Registro	
69	Transferencia de dominio > ¿Qué se debe hacer para cambiar de régimen de un 70 a un 71?	VAN RIP NAT	Evaluador Especialista Evaluador Final	7.93	50.00	19-02-2015	

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADVOCÍA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA CUALQUIER PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO EN EL DOCUMENTO. LOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.

ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS DEL ADMINISTRADOR EN EL MÓDULO SAC	Código: SENAE-ISIE-3-3-005 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 7 de 7
---	---	--

5.6. Luego de ingresada la información explicada en el punto anterior, dé clic en el botón “Consultar”:

Conocimiento Actual		Administración de Conocimiento > Moll de Conocimiento <				
Total (Cantidad 69 Página 1/4)		Título		▼ Detachado Antepago		Consultar
No	Título	Registrador	Evaluador Especialista	Evaluador Final	Puntaje de Evaluación	Fecha de Registro
69	Transferencia de dominio > ¿Qué se debe hacer para cambiar de régimen de un 70 a un 217	VANEGAS RIPALDA NATHALIE VALERIA			7.93	50.00 19-02-2015

5.7. Se presentan todos los resultados de conocimientos relacionados al criterio de búsqueda utilizado.

5.8. Para proceder con la consulta del conocimiento requerido, remitirse a la versión vigente del instructivo de sistemas interno con codificación “SENAE-ISIE-3-3-002”.

5.9. Al final de la pantalla existe el botón “Registrar” el cual sirve como acceso directo a la pantalla de “Creación de Conocimiento”. Para crear un conocimiento consulte la versión vigente del documento “SENAE-ISIE-3-3-001”;

65	Transbordo con traslado > Empresas de Transporte Internacional que requieren realizar Transbordo de Tránsito Internacional entre empresas no vinculadas.	LOPEZ PARRALES ERIKKA MARGARITA			7.07	50.00 16-06-2014
64	Admisión temporal para perfeccionamiento activo > Cuál es el tratamiento que se debe dar a la Mercadería, Exportada Temporalmente, que no retorna vencido el plazo, mismas que ingresaron a través de un régimen 21	LOPEZ PARRALES ERIKKA MARGARITA			4.47	10.00 16-06-2014
63	Desarrollo informático > RECONOCER SI UN NUMERO DE RUC ES PÚBLICO O PRIVADO	SEVILLA MIRANDA CESAR GEOVANNY	PULGAR SAMPEDRO NICOLAS EDDIE		3.27	5.00 11-02-2014
62	Desarrollo informático > Problema con la instalación del PKI	SEVILLA MIRANDA CESAR GEOVANNY	PULGAR SAMPEDRO NICOLAS EDDIE		4.47	10.00 07-02-2014
61	Mesa de servicios > Consideraciones para la contabilización de plazos de envío del manifiesto de importación	ARAGUNDI RIVAS GRACE VERONICA	PULGAR SAMPEDRO NICOLAS EDDIE		7.13	50.00 07-02-2014

1 2 3 4

Registrar

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA
(6) ADUANA
2 FNE 2013
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Salud y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS EMPRISTADOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0039-OF

Guayaquil, 22 de enero de 2016

Asunto: Publicación en Registro Oficial Resolución SENAE-DGN-2016-0050-RE * Expedir documento procedimentado denominado: "SENAE-ISEE-2-2-044-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)".

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

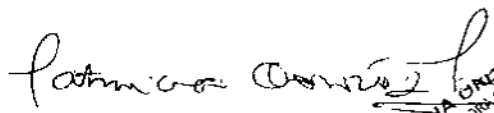
De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda se proceda con el trámite pertinente para su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y un (01) Cd. de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0050-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Monecayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-ISEE-2-2-044-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2016-0050-RE

Anexos:

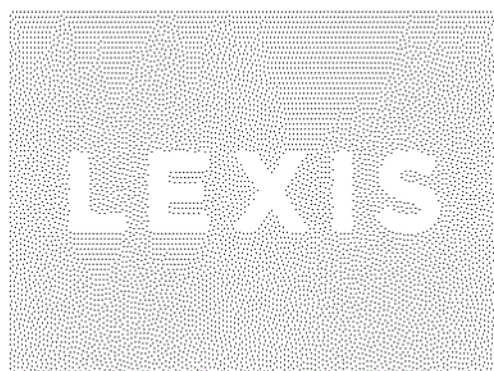
- SENAE-ISEE-2-2-044-V1.doc
- senae-isee-2-2-044-v1.pdf



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0039-OF

Guayaquil, 22 de enero de 2016

aa



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0050-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0050-RE**Guayaquil, 14 de enero de 2016**

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-ISEE-2-2-044-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)”.

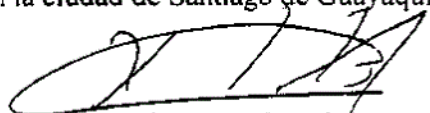
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-ISEE-2-2-044-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE
25 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENA

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0050-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

Anexos:

- SENAE-ISEE-2-2-044-V1.doc
- senae-isce-2-2-044-v1.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

Señorita Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señor Ingeniero
Diego Pesantes Paredes
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Domínguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado). de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

dpp/amvb/rdmm/mard/lavf

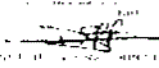
SECRETARÍA GENERAL DEL SENAE
25 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)	Archivo SENAE-ISEE-2-2-044 Version 1 Fecha Dic 2015 Pág. 1 de 15
---	--	---



SENAE-ISEE-2-2-044-V1

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN
(EXPORTACIÓN)**
DICIEMBRE 2015





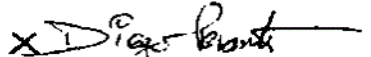
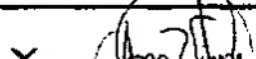
Director General SENAE
 Director General SENAE
 Director General SENAE

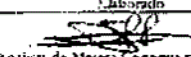
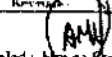
ECUAPASS

EXHIBIDA AL AVAL DE AGUANA DEL ECUADOR
 ENTREGADA ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 25 ENE 2016
 DIRECCION GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)	Código: SENAE-ISEE-2-2-044 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 2 de 15
---	--	---

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de Sistemas para la Consulta de detalle de la declaración (Exportación)			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para realizar una consulta de detalle de la declaración de exportación, a través del portal externo del sistema denominado Ecuapass. Opción Consulta de detalle de la declaración (Exportación).			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
☒  Ing. Diego Pesantes P. Analista de Mejora Continua y Normativa 17/12/2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
☒  Ing. Ana María Burgos Jefe de Calidad y Mejora Continua (c) 22/10/2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
☒  Ing. Diego Pesantes P. Director de Mejora Continua y Normativa (c) 29/12/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Diciembre 2015	Versión Inicial	Ing. Diego Pesantes P.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
--	---	---

EL SENAE Y SUS FUNCIONARIOS NO SE RESPONSABILIZA POR EL USO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA FINESES COMERCIALES, LEGALES O FISCAL. LOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERDAD COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.


ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACION (EXPORTACION)	Código: SENAE-ISEE-2-2-044 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 3 de 15
---	--	---

INDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	4
6.	ANEXOS	15

LEXIS

Autorizado:  Director General de Aduanas	Autorizado:  Director General de Aduanas	Autorizado:  Director General de Aduanas
CONTROLADO	CONTROLADO	CONTROLADO

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)	Código: SENAE-ISEE-2-2-044 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 4 de 15
---	--	---

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para realizar una consulta de detalle de la declaración de exportación, a través del portal externo del sistema denominado Ecuapass. Opción Consulta de detalle de la declaración (Exportación).

2. ALCANCE

Está dirigido a los Agentes de Aduana, Línea Naviera, Línea Aérea, Transportista Terrestre, Depósito Temporal, Depósito Aduanero, Agente de Carga Internacional, Empresa de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos o Courier, Consolidadora de Carga, Verificadoras, Instalación Industrial, Zedes, Almacén Libre, Importador, Exportador, Maquilador, Almacén Especial, Agente de Carga Internacional Exportaciones, Correos del Ecuador y Zona de Distribución debidamente registrados en el Ecuapass.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los Agentes de Aduana, Línea Naviera, Línea Aérea, Transportista Terrestre, Depósito Temporal, Depósito Aduanero, Agente de Carga Internacional, Empresa de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos o Courier, Consolidadora de Carga, Verificadoras, Instalación Industrial, Zedes, Almacén Libre, Importador, Exportador, Maquilador, Almacén Especial, Agente de Carga Internacional Exportaciones, Correos del Ecuador y Zona de Distribución.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Declaración Aduanera de Exportación (DAE).** Es el documento electrónico por el cual el OCE proporciona al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la información de las mercancías a ser exportadas, o reexportadas, creando un vínculo legal y obligaciones a cumplir con Senae.

4.2. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

5. PROCEDIMIENTO

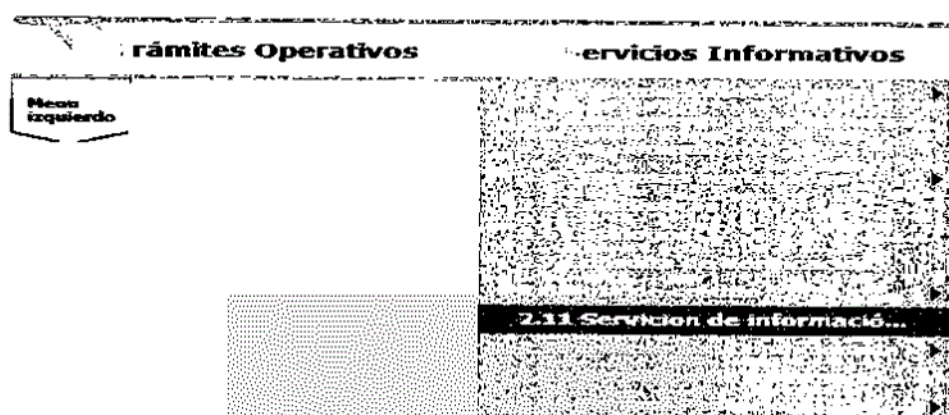
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE COPIAR, REPRODUCIR, O DE LO CONTRARIO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA CUALQUIER FIN COMERCIAL O INDUSTRIAL. LOS IMPRESOS QUE SE ENCONTREN EN ESTE DOCUMENTO SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERDAD COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.

 ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)	Código: SENAE-ISEI-2-2-044 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 5 de 15
---	--	---

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://ecuapass.aduana.gob.ec>, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.
- 5.2. Seleccione el portal externo “Servicios Informativos” > “2.11 Servicios de Información de Despacho/Carga”.



- 5.3. Se presenta la pantalla “Servicio de información de Despacho/Carga”. Seleccione en la pestaña de “Despacho Aduanero” la opción de “Consulta de detalle de la declaración (Exportación)”.

Servicio de información de Despacho/Carga

Despacho Aduanero **Cargas**

Importacion

Consulta de detalle de la declaración (Exportación)

Seleccionar

- 5.4. Visualice la pantalla “Consulta de detalle de la declaración (Exportación)”.

COPIA DE ADUANA
ES FIEL COPIA DE LA
25 ENE 2016
DIRECCION GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Aré de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

El presente documento es una copia fiel de la original, controlada por el sistema de control de versiones.

CONTROLADAS

El presente documento es una copia fiel de la original, controlada por el sistema de control de versiones.

ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)	Código: SENAE-ISEE-2-2-044 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 6 de 15
---	--	---

Wap	Servicios Informativos	2.11 Sección de Información de Despacho/Carga > Consulta de detalle de la declaración	N° 1 2 3 4 5 6
-----	------------------------	---	----------------

Consulta de detalle de la declaración

* Número de DAE				Consultar	
Información de general					
Distrito Aduanero	--Selección--	Régimen	--Selección--		
Tipo de despacho	--Selección--	Código del Declarante			
Información de Exportador					
Nombre del exportador			Telefono del exportador		
Dirección del exportador					
Número de documento de exportador	--Selección--			Ciudad del exportador	
CITU	--Selección--	Número de documento de declarante	--Selección--		
Información del declarante					
Dirección del declarante					
Forma de pago	--Selección--	Código de moneda	--Selección--		
Información de carga					
Puerto de carga			Puerto privado desde donde embarca		
Puerto de llegada o de destino			Fecha de la carta de crédito		
Nombre del consignatario					
Dirección del consignatario					
Ciudad del contribuyente			Tipo de carga	--Selección--	
Almacén de lugar de partida	--Selección--	Medio de transporte	--Selección--		
País de destino final	--Selección--				
Totales					
Código de moneda	--Selección--	Tipo de cambio			
Total moneda transacción		Cantidad de ítem			
Peso neto total		Peso total			
Cantidad total de bultos		Cantidad de contenedores			
Cantidad total de unidades físicas		Cantidad total de unidades comerciales			
Merchancía de despacho urgente	--Selección--	Solicitud de aforo	--Selección--		
VALOR FOB USD					
Fecha de primer ingreso		Fecha de primer embarque			
Dee regularizada		Estado de la Declaración			

5.5. Los campos utilizados para la búsqueda son los siguientes:

- Número de DAE: Escriba el número de la DAE y presione el botón

Consulta de detalle de la declaración

* Número de DAE		Consultar
-----------------	----------------------	--

- Realice la consulta y visualice la información de la declaración.
- Sección [Información general] se muestra:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Análisis de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO PARA CUALQUIER PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO DOCUMENTOS IMPRESOS O DIGITALES DEBEN SER COPIAS NO CONTROLADAS VERIFICAR SI LA AGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

25 ENE 2017
EQUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)	Código: SENAE-ISEE-2-2-044 Version: 1 Fecha: Dic/2015 Página 7 de 15
---	--	---

Información de general

Distrito Aduanero	[028] GUAYAQUIL – MARITIMO	Régimen	[40] EXPORTACION DEFINITIVA
Tipo de despacho	[0] DESPACHO NORMAL	Código del Declarante	16000055

- **Distrito Aduanero**

- [019] Guayaquil – Aéreo
- [028] Guayaquil – Marítimo
- [037] Manta
- [046] Esmeraldas
- [055] Quito
- [064] Puerto Bolívar
- [073] Tulcán
- [082] Huaquillas
- [091] Cuenca
- [109] Loja – Macara
- [127] Latacunga
- [145] Cebaf San Miguel
- [154] Subdirección de apoyo regional

- **Régimen.-** Es el tratamiento aduanero aplicable a las mercancías, solicitado por el declarante, de acuerdo con la legislación aduanera vigente:

- [40] Exportación definitiva
- [41] Declaración de egreso de petrecho: equipos para zede
- [50] Exportación temporal para reimportación en el mismo estado
- [51] Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo
- [60] Reexportación de mercancías en el mismo estado
- [61] Reexportación de mercancías que fueron importadas para perfeccionamiento activo
- [79] Exportación a consumo desde zona franca

- **Tipo de despacho.-** Procedimiento administrativo al que se someten las mercancías sujetas al control aduanero:

- [6] Despacho de energía eléctrica
- [7] Despacho fluvial
- [R] Despacho retorno de exportación
- [P] Despacho viajeros internacionales
- [8] Despacho traspaso de obra
- [9] Despacho de hidrocarburos
- [0] Despacho normal
- [2] Despacho de envío de urgencia
- [3] Despacho de envío de socorro
- [4] Despacho de material bélico

25 ENE 2016

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mercaderías y Normativa	Jefe de Oficina - Norma Continua	Director de Mercaderías y Normativa

El presente instructivo es de uso interno de la Subdirección de Apoyo Regional y no debe ser utilizado para fines de control de mercancías.

CONTROLADAS: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)	Código: SENAE-ISEE-2-2-044 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 8 de 15
---	--	---

- [5] Autorización de salida zede
- [X] Despacho sin ingreso a depósito temporal
- [Y] Despacho sin número de carga
- [Z] Reexportación por zede
- [EZ] Autorización de salida zede - exportación por zede
- [ZP] Exportación por zede/pertrechos/equipos
- [D] Exportación
- [E] Envío sin finalidad comercial

- **Código del Declarante.-** Codificación que tiene cada uno de los operadores de comercio exterior.

- Sección [Información de exportador] se muestra:

Información de Exportador			
Nombre del exportador	Teléfono del exportador		
Dirección del exportador			
Número de documento de exportador	--Selección--	Ciudad del exportador	--Selección--
CIU	--Selección--	Número de documento de declarante	--Selección--
Información del declarante			
Dirección del declarante			
Forma de pago	--Selección--	Código de moneda	--Selección--

- Nombre del exportador
- Teléfono del exportador
- Dirección del exportador
- Número de documento de exportador
- Ciudad del exportador
- CIU.- Seleccionar la actividad comercial que realiza.
- Número de documento de declarante
- Información del declarante
- Dirección del declarante
- Forma de pago
- Código de moneda

25 ENE 2016

- Sección [Información de carga] se muestra:

Información de carga			
Puerto de carga		Puerto privado desde donde embarca	
Puerto de llegada o de destino		Fecha de la carta de crédito	
Nombre del consignatario			
Dirección del consignatario			
Ciudad del contribuyente		Tipo de carga	--Selección--
Almacén de lugar de partida	--Selección--	Medio de transporte	--Selección--
País de destino final	--Selección--		

- Puerto de carga

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA NINGÚN PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. POR LO TANTO, LOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERIFICACIÓN COMPARENDOLA CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.

ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)	Código: SENAE-ISEE-2-2-044 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 9 de 15
---	--	---

- Puerto privado desde donde embarca
- Puerto de llegada o de destino
- Fecha de la carta de crédito
- Nombre del consignatario
- Ciudad del contribuyente
- Tipo de carga
- Almacén de lugar de partida
- Medio de transporte
- País de destino final

- Pestaña [Común] se muestra:

Común	Items	Documentos
Totales		
Código de moneda	[[USD] DOLAR ESTADOUNIDENSE	Tipo de cambio
Total moneda transacción	500	Cantidad de ítem
Peso neto total	50	Peso total
Cantidad total de bultos	5	Cantidad de contenedores
Cantidad total de unidades físicas	5	Cantidad total de unidades comerciales
Mercancía de despacho urgente		Solicitud de aforo
VALOR FOB USD	500	
Fecha de primer ingreso	NO	Fecha de primer embarque
DAE regularizada	NO REGULARIZADA	Estado de la Declaración
		SALIDA AUTORIZADA

- Código de moneda
- Tipo de cambio
- Total moneda transacción
- Cantidad de ítem
- Peso neto total
- Peso total
- Cantidad total de bultos
- Cantidad de contenedores
- Cantidad total de unidades físicas
- Cantidad total de unidades comerciales
- Mercancía de despacho urgente
- Solicitud de aforo
- Valor FOB USD
- Fecha de primer ingreso
- Fecha de primer embarque
- DAE regularizada
- Estado de la Declaración

25 ENE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS

Elaborado	Revisado	Aprobado
Análisis de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad - Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

COPIAS NO CONTROLADAS



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)	Código: SENAE-JSEE-2-2-044 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 10 de 15
---	--	---

- Pestaña [Item] se muestra:

Item						
Número de Item	Subpartida	Código Complementario	Código Suplementario	Descripción de Mercancías	Peso Neto	Cantidad de U.Comerciales

 Descargar Excel

Información de Item

Número de Item		Subpartida	
Código complementario		Código suplementario	
Tipo de tratamiento	-- Selección --	Código de producto	
Descripción de mercancía			
Código del estado	-- Selección --	Clase de embalaje	-- Selección --
Cantidad de bulto	0	Cantidad de unidades físicas	0
Tipo de unidades físicas	-- Selección --	Cantidad de unidades comerciales	0
Unidad de venta de mercancía	-- Selección --	Peso neto	0
País de origen	-- Selección --	Valor FOB	0
Monto de transacción de FOB	0	Número de factura	
Fecha de factura	13/10/2015	Valor en factura de la serie	0
Unidad monetaria de la factura	-- Selección --	Número de chasis del vehículo	
Número de motor		Valor FOB de vehículo	0
Número de aprobación de ori	0		

- Número de Item
- Subpartida
- Código complementario
- Código suplementario
- Tipo de tratamiento
- Código de producto
- Descripción de mercancía
- Código del estado
- Clase de embalaje
- Cantidad de bulto
- Cantidad de unidades físicas
- Tipo de unidades físicas
- Cantidad de unidades comerciales
- Unidad de venta de mercancía

COPIA QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
25 ENE 2016
DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA CUALQUIER PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISIÓN EN SUS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SIN COPIAS NO CONTROLADAS, NI REPLICAR, ARGUMENTAR, COMPARAR, NI OTRO DOCUMENTO PÚBLICO, PRIVADO O EN LA WEB.


EQUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)	Código: SENAE-ISEE-2-2-044 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 11 de 15
---	--	---

- Peso neto
- País de origen
- Valor FOB
- Monto de transacción de FOB real
- Número de factura
- Fecha de factura
- Valor en factura de la serie
- Unidad monetaria de la factura
- Número de chasis del vehículo
- Número de motor
- Valor FOB de vehículo
- Número de aprobación de SRI
- Sección **Detalle de despacho precedente**: se muestra la información de despacho precedente:

Despacho precedente

Número de secuencia	Distrito precedente	Año precedente	Régimen precedente	Secuencial precedente	Número Item
---------------------	---------------------	----------------	--------------------	-----------------------	-------------

LEXIS

- Número de secuencia
- Distrito precedente
- Año precedente
- Régimen precedente
- Secuencial precedente
- Número Item
- Sección **Observaciones de OCE – Item**: se muestra la información de Observaciones de OCE.

Observaciones de oce - item

Número de Item	Tipo Observación	Contenido
----------------	------------------	-----------

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua Normativa

El presente documento es una copia controlada de la información contenida en el sistema de gestión de la calidad de la SENAE. Toda copia no controlada será considerada no válida.

COPIAS NO



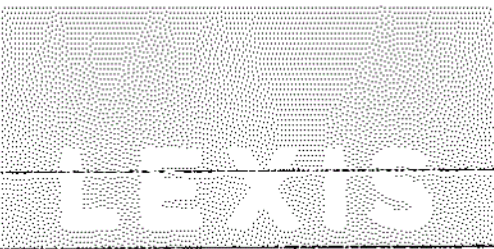
	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)	Código: SENAE-ISEE-2-2-044 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 12 de 15
---	--	--

- Número de Item
- Tipo Observación
- Contenido

- Pestaña [Documentos] se muestra:

Documentos

Detalle del documento

Número de item	Número de documento	Tipo de documento	Fecha de fin de vigencia	Fecha de emisión
				

 Descargar Excel

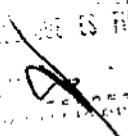
Documentos

Número de item		Tipo de documento	--Selección--
Número de documento		Fecha de fin de vigencia	13/10/2015 ~ 13/10/2015
Nombre de entidad emisora		País emisor de documento	--Selección--
Descripción adicional			
Cantidad de carga		Unidad de medida de mercancía	
Línea o posición			

***Documentación Requerida**

- Numero de item
- Tipo de documento:
 - [001] Expediente
 - [002] Resolución
 - [003] Póliza seguro
 - [004] Certificado de inspección
 - [005] Certificado de origen
 - [006] Autorización previa
 - [007] Visto bueno BCE
 - [008] Garantía general
 - [009] Providencia
 - [010] Factura comercial

ES TEL 0011 25 ENE 2016



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTIPULAR CUALQUIER MODIFICACIÓN DEBEN SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DESTINADO AL PRIVILEGIO DE LOS MIENTOS IMPRESOS O REPRODUCIDOS SIN COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

 ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)	Código: SENAE-ISEE-2-2-044 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 13 de 15
---	--	--

- ...
- Número de documento
- Fecha fin de vigencia
- Nombre de entidad emisora
- País emisor de documento:
 - [Ad] Andorra
 - [AE] Emiratos árabes unidos
 - [AF] Afganistán
 - [AG] Antigua y barbuda
 - [AI] Anguilla
 - [AL] Albania
 - [AM] Armenia
 - [AO] Angola
 - [AQ] Antártida
 - [AR] Argentina
- Descripción adicional
- Cantidad de carga
- Unidad de medida de mercancía
- Línea o posición
- Documentación Requerida

5.6. El detalle de la declaración al momento de consultar se observa así:

Elaborado Analista de Mercaderías y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mercaderías	Aprobado Director de Mercaderías y Normativa
--	---	---

SENAE es una institución pública que presta servicios aduaneros a los contribuyentes, en cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

CONTROLADAS

COPIAS NO



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)	Código:
		SENAE-ISEE-2-2-044
		Versión: 1
		Fecha: Dic/2015
		Página 14 de 15

Servicios Informativos 2.11 Servicio de Información de Despacho/Carga > Consulta de detalle de la declaración	Muestra 1 2 3 4 5 6
Consulta de detalle de la declaración	
* Número de DAE: 028-2015-40-00003380	
Consultar	

Información de general	
Distrito Aduanero	[028] GUAYAQUIL - MARTÍNEZ
Tipo de despacho	[10] DESPACHO NORMAL
Régimen	[40] EXPORTACIÓN DEFINITIVA
Código del Declarante	16000085
Información de exportador	
Nombre del exportador	SANTISACA COLLAGUAZO MARCO ANTONIO
Dirección del exportador	COLA JARDINES DEL SALADO N2 200 VILLA 2
Número de documento de exportador	[001] RUC 0912831906001
CIU	[3333] VENTA AL POR MENOR DE APARATOS
Información del declarante	SANTISACA COLLAGUAZO MARCO ANTONIO
Dirección del declarante	COLA JARDINES DEL SALADO N2 200 VILLA 2
Forma de pago	[08] PAGOS ANTICIPADOS
Código de moneda	[USD] DOLAR ESTADOUNIDENSE
Información de carga	
Puerto de carga	ECGYE
Puerto de llegada o de destino	CHAYN
Nombre del consignatario	
Dirección del consignatario	
Ciudad del contribuyente	GUAYAQUIL
Almacén de lugar de partida	[05909023] CONTECON GUAYAQUIL S.A.
País de destino final	[CN] CHINA
Común	

Totales	
Código de moneda	[USD] DOLAR ESTADOUNIDENSE
Total moneda transacción	300
Peso neto total	50
Cantidad total de bultos	3
Cantidad total de unidades	3
Marcar despacho urgente	
VALOR FOB USD	500
Fecha de primer ingreso	
Dae regularizada	NO REGULARIZADA
Tipo de cambio	1
Cantidad de kem	1
Peso total	81
Cantidad de contenedores	1
Cantidad total de unidades	3
Cantidad de	1
Fecha de primer embarque	
Estado de la Declaración	SALIDA AUTORIZADA

Número de ítem	Subpartida	Código Complementario	Código Suplementario	Descripción de Mercancías	Peso Neto	Cantidad de U. Comerciales
	4202101000	0000	0000	SERRUCHOS	80	1

Información de ítem	
Número de ítem	1
Código complementario	0000
Tipo de tratamiento	[11] NORMAL
Descripción de mercancía	SERRUCHOS
Código del estado	[12] NUEVO
Cantidad de bultos	3
Tipo de unidades físicas	[111] NÚMERO DE UNIDADES
Unidad de venta de mercancía	[10] UNIDAD
País de origen	[EC] ECUADOR
Moneda de transacción de fob	USD
Fecha de factura	05/10/2015
Unidad monetaria de la factura	
Número de motor	
Número de aprobación de art	
Subpartida	4202101000
Código complementario	0000
Código de producto	
Clase de empaque	[035] CAJA (W.BOX)
Cantidad de unidades físicas	3
Cantidad de unidades comerciales	3
Peso neto	50
Valor fob	500
Número de factura	
Valor en factura de la carga	
Número de chasis del vehículo	
Valor FOB de vehículo	

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE PUBLICAR DOCUMENTOS QUE PUEDAN SER USADOS PARA LA CREACIÓN DE PROPIOS DISTINTOS O PARA LA REPRODUCCIÓN DE IMPRESIONES O FOTOCOPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERIFICACIÓN COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE DETALLE DE LA DECLARACIÓN (EXPORTACIÓN)	Código: SENAE-ISEE-2-2-044 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 15 de 15
---	--	--

Consultar Documentos				
Número de ítem	Número de documento	Tipo de documento	Fecha de fin de vigencia	Fecha de emisión
0	NO	EXPORTACION TIENE DESTINO	05/Oct/2015	05/Oct/2015
0	123456	FACTURA COMERCIAL	05/Oct/2015	05/Oct/2015

 Descargar Excel

Documentos

Número de ítem
 Número de documento
 Nombre de entidad emisora
 Descripción adicional
 Cantidad de carga
 Línea o posición

Tipo de documento	--Selección--
Fecha de fin de vigencia	07/10/2015 ~ 07/10/2015
País emisor de documento	--Selección--
Unidad de medida de mercancía	

- Información de mensaje de error: "Cuando se ha colocado un número de DME incorrecto"

 Error

Ingresar Numero de declaracion.

Aceptar

6. ANEXOS

No hay anexos.

SENAE
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
 25 ENE 2016
 DIRECCIÓN GENERAL SENAE

Autorizado Analista de Mercaderías Comerciales - Normativa	Revisado Asesor de Calidad - Mercaderías Comerciales	Aprobado Director de Mercaderías Comerciales - Normativa
CONTROLADAS COPIAS NO CONTROLADAS		





Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0040-OF

Guayaquil, 22 de enero de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0059-RE * REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0910-RE "NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO"

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezuela
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda se proceda con el trámite pertinente para su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas y un (01) Cd. de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0059-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0910-RE
"NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO"

Artículo 1.- Agréguese los siguientes párrafos después del tercer inciso del artículo 11:

"Si el régimen concluyere con el ingreso de las mercancías a ZEDE, éstas se considerarán reexportadas, y se contabilizará el plazo de permanencia hasta el ingreso de las mercancías a la ZEDE.

Si el régimen culminare con la nacionalización, se contabilizará el plazo de permanencia hasta la numeración de la declaración aduanera.

Si el régimen concluyere con el cambio a otro régimen suspensivo, se contabilizará el plazo de permanencia hasta la presentación de la solicitud de cambio de régimen.

Si el régimen concluyere con la destrucción, se contabilizará el plazo de permanencia hasta la presentación de la solicitud de destrucción.

En los casos en que la declaración de nacionalización, la solicitud de cambio de régimen o la solicitud de destrucción fueren rechazadas, el importador deberá designar nuevo

Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0040-OF

Guayaquil, 22 de enero de 2016

destino aduanero para las mercancías en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al del rechazo, que no se contabilizarán para efectos de la contravención aduanera de incumplimiento del plazo de autorización del régimen especial; vencido este plazo, se reanudará dicha contabilización."

Artículo 2.- Agréguese después del artículo 14 lo siguiente:

"Artículo 15.- Cesión de derechos.- El importador podrá ceder en forma parcial o total los derechos de propiedad de las mercancías importadas a favor de terceros. Para efectos aduaneros, el endoso del documento de transporte implica el endoso de los demás documentos que acompañan a la declaración aduanera, previstos en el artículo 71 del Reglamento al Libro V del Copci, a excepción de aquellos de carácter personalísimo.

El importador deberá realizar el registro de la cesión en el sistema informático aduanero, sin perjuicio de que para futuros controles, el documento de transporte físicamente endosado a favor del tercero, repose en original o copia certificada, en los archivos de gestión del declarante que intervino en el despacho del régimen de depósito aduanero y en el de importación a consumo."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2016-0059-RE

aa

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0059-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCION GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."* Posteriormente, establece en su artículo 227 que la Administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *"Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior."*;

Que mediante resolución SENAE-DGN-2015-0910-RE, de fecha 29 de octubre de 2015, el suscrito Director General expidió las Normas Generales para el Régimen de Depósito Aduanero;

Que es necesario establecer en forma expresa la fecha de levante desde la cual se contabilizará el plazo de permanencia de las mercancías admitidas al régimen de Depósito Aduanero, cuando éstas salen en forma parcial del depósito temporal;

Que es necesario establecer las directrices que deben seguirse en la movilización de mercancías desde un depósito aduanero a otro depósito aduanero, así como en la movilización que requiera realizarse a efectos de culminar el régimen de depósito aduanero;

Que es menester determinar los hitos hasta los cuales se contabilizará el plazo de permanencia de las mercancías y definir la posibilidad de hacer una cesión de derechos de la propiedad de las mercancías importadas a este régimen;

Que el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de las atribuciones contempladas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0059-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0910-RE
“NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO”**

Artículo 1.- Agréguese los siguientes párrafos después del tercer inciso del artículo 11:

“Si el régimen concluyere con el ingreso de las mercancías a ZEDE, éstas se considerarán reexportadas, y se contabilizará el plazo de permanencia hasta el ingreso de las mercancías a la ZEDE.

Si el régimen culminare con la nacionalización, se contabilizará el plazo de permanencia hasta la numeración de la declaración aduanera.

Si el régimen concluyere con el cambio a otro régimen suspensivo, se contabilizará el plazo de permanencia hasta la presentación de la solicitud de cambio de régimen.

Si el régimen concluyere con la destrucción, se contabilizará el plazo de permanencia hasta la presentación de la solicitud de destrucción.

En los casos en que la declaración de nacionalización, la solicitud de cambio de régimen o la solicitud de destrucción fueren rechazadas, el importador deberá designar nuevo destino aduanero para las mercancías en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al del rechazo, que no se contabilizarán para efectos de la contravención aduanera de incumplimiento del plazo de autorización del régimen especial; vencido este plazo, se reanudará dicha contabilización.”.

Artículo 2.- Agréguese después del artículo 14 lo siguiente:

“Artículo 15.- Cesión de derechos.- El importador podrá ceder en forma parcial o total los derechos de propiedad de las mercancías importadas a favor de terceros. Para efectos aduaneros, el endoso del documento de transporte implica el endoso de los demás documentos que acompañan a la declaración aduanera, previstos en el artículo 71 del Reglamento al Libro V del Copci, a excepción de aquellos de carácter personalísimo.

El importador deberá realizar el registro de la cesión en el sistema informático aduanero, sin perjuicio de que para futuros controles, el documento de transporte físicamente endosado a favor del tercero, repose en original o copia certificada, en los archivos de gestión del declarante que intervino en el despacho del régimen de depósito aduanero y en el de importación a consumo.”.

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0059-RE

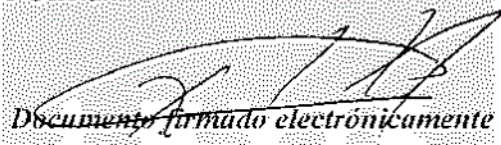
Guayaquil, 14 de enero de 2016

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Documento firmado electrónicamente
Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

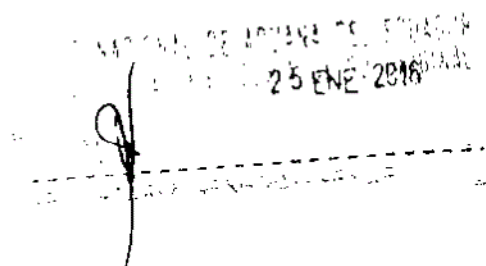
Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0059-RE**Guayaquil, 14 de enero de 2016**

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
Director General

Señor Economista

COPIA NACIONAL DE APOYO DEL SUOIO
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
25 ENE 2016
DIRECTOR GENERAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0059-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Licenciada
Wendy Mabel Enriquez Salazar
Directora Nacional de Auditoría Interna

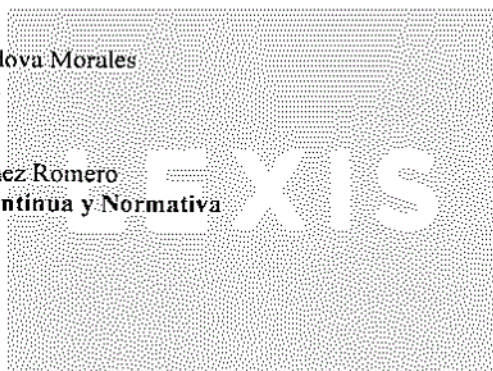
Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

Señorita Magister
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señora Ingeniera
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

mrjr/rdmm/mard/lavf



SENAE-DGN-2016-0059-RE
25 ENE 2016



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0041-OF

Guayaquil, 22 de enero de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0060-RE *
REGULACIONES GENERALES SOBRE EL ABANDONO DE MERCANCÍAS

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezuela
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de sirva disponer a quien corresponda se proceda con el trámite pertinente para su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copia certificada y un (01) C.d. de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0060-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE** expedir las siguientes:

REGULACIONES GENERALES SOBRE EL ABANDONO DE MERCANCÍAS

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente resolución regula los casos en que se configura el abandono de las mercancías, ingresadas al país por vía terrestre, marítima y aérea, amparadas en una Declaración Aduanera de Importación (DAI) o en una solicitud de Desaduanamiento Directo o de Material de Uso Emergente.

Para el caso de mercancías aprehendidas en zona secundaria respecto de las cuales se haya iniciado un proceso de contravención administrativa, se deberá considerar los lineamientos de la respectiva normativa.

Artículo 2.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente resolución se deberá entender como "Mercancías de Permitida Importación" a aquellas que no tienen la calidad de Prohibida Importación o de No Autorizadas para la Importación.

Artículo 3.- Rechazo de la DAI cuando se trate de Mercancías de Permitida Importación.- En los casos en que la DAI haya sido transmitida hasta treinta días calendarios siguientes a la fecha de arribo de las mercancías y la misma sea rechazada, siempre que se trate de mercancías de permitida importación, el usuario contará con treinta días calendario siguientes a la fecha del rechazo de la DAI para designar un destino aduanero; culminado este plazo, se configurará el abandono tácito.

No obstante, si la DAI hubiese sido transmitida posterior a los treinta días calendario siguientes a la fecha del arribo de las mercancías y la misma hubiese sido rechazada, se contabilizará el plazo para el abandono desde la referida fecha, por lo que el importador deberá designar un destino aduanero para sus mercancías hasta antes de la configuración del abandono definitivo.

Artículo 4.- Rechazo de la DAI Cuando se Trate de Mercancías de Prohibida Importación o

Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0041-OF

Guayaquil, 22 de enero de 2016

No Autorizadas para la Importación.- En los casos en que la DAI se rechace con el fin de disponer el reembarque obligatorio, no se configurará el abandono de mercancías.

Cuando se detecten mercancías tales como: prendas de vestir, perecibles y materiales educativos, cuyo reembarque obligatorio no es procedente, de acuerdo al marco normativo vigente, se considerará la fecha de llegada de las mismas para la contabilización del abandono.

Artículo 5.- Separación de Mercancías.- En los casos en que por motivos operativos se debe realizar el fraccionamiento del documento de transporte, siempre que se trate de mercancías de permitida importación, el administrado tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contabilizados desde la fecha de la notificación de la autorización de dicho fraccionamiento, es decir, desde la fecha en que se le notifica que la operación se ha efectuado sin novedad, para que designe un destino aduanero a dichas mercancías; culminado este plazo, se configurará el abandono tácito de acuerdo al marco normativo vigente.

En los casos en que se hubiese fraccionado el documento de transporte, debido a que parte de las mercancías son de prohibida importación o no autorizadas para la importación, y no se les hubiere designado un destino aduanero dentro del plazo de 30 días calendario, contabilizados desde la fecha en que se notifica de que la operación se ha efectuado sin novedad, la Dirección Distrital correspondiente dispondrá el reembarque obligatorio de las mercancías, no siendo procedente la configuración del abandono.

Artículo 6.- Desaduanamiento Directo y Material de Uso Emergente.- En los casos en que se haya aprobado una solicitud de desaduanamiento directo o de retiro de material de uso emergente, no se contabilizará el plazo para la configuración del abandono de las mercancías.

En un plazo no mayor a dos días calendario, contabilizados desde el día siguiente al día en que se aprobó la solicitud de desaduanamiento directo o de material de uso emergente, la mercancía deberá ser retirada del depósito temporal en el que se encuentre almacenada; caso contrario, quedará sin efecto la autorización de salida otorgada, contabilizándose el plazo para el abandono desde la fecha de llegada de la misma.

Una vez aceptado el desaduanamiento directo, el administrado deberá presentar la DAI hasta treinta días calendario después del arribo de las mercancías al territorio aduanero ecuatoriano.

En el caso de incumplir con la presentación de la respectiva DAI en el plazo señalado, se deberá ejecutar la garantía específica que, según el literal l) del artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, debió rendir previa concesión del desaduanamiento directo.

Aun si se presentare la DAI oportunamente, procede la ejecución de la garantía rendida, si no se pagan los tributos en el plazo máximo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el caso de que la solicitud de desaduanamiento directo o de retiro de material de uso emergente no fuese aprobada, se contabilizará el plazo para la configuración del abandono desde la fecha de llegada de las mercancías.

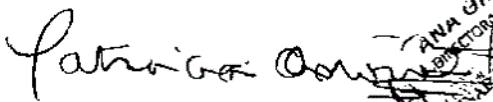
Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0041-OF

Guayaquil, 22 de enero de 2016

Cabe señalar que no se envía copias en físico de los anexos puesto que no es necesaria su publicación, ya que los mismos son emails internos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2016-0060-RE

Anexos:

- RE Regulaciones Generales sobre el abandono QUITO.pdf
- RE Regulaciones Generales sobre el Abandono Esmeraldas.pdf
- RE Regulaciones Generales sobre el Abandono Loja.pdf
- RE Regulaciones Generales sobre el Abandono Quito.pdf

iii

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0060-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento."*;

Que el artículo 63 del Reglamento al Libro V del Copci dispone: *"Declaración Aduanera - La Declaración Aduanera será presentada de manera electrónica y/o física de acuerdo al procedimiento y al formato establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador."*

Una sola Declaración Aduanera, podrá contener las facturas, documentos de transporte de un mismo manifiesto de carga y demás documentos de soporte o de acompañamiento que conformen la importación o exportación, siempre y cuando correspondan a un mismo declarante y puerto, aeropuerto o paso fronterizo de arribo para las importaciones; y de embarque y destino para las exportaciones.

Para efectos de contabilización de plazos y determinación de abandono tácito conforme el artículo 142 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se tomará en cuenta la llegada de la mercancía conforme lo ampare el manifiesto de carga contenido en la Declaración Aduanera.";

Que el artículo 1 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE, de fecha 24 de abril de 2015, menciona: *"En el caso de las importaciones, la Declaración Aduanera podrá ser presentada física o electrónicamente en un periodo no superior a quince días calendario previo a la llegada del medio de transporte, y hasta treinta días calendarios siguientes a la fecha de su arribo."*;

Que realizado el análisis correspondiente a los procesos operativos que se ejecutan en la actualidad, se estableció la necesidad de normar algunos aspectos concernientes a la aplicación del abandono tácito;

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0060-RE**Guayaquil, 14 de enero de 2016**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir las siguientes:

REGULACIONES GENERALES SOBRE EL ABANDONO DE MERCANCÍAS

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente resolución regula los casos en que se configura el abandono de las mercancías, ingresadas al país por vía terrestre, marítima y aérea, amparadas en una Declaración Aduanera de Importación (DAI) o en una solicitud de Desaduanamiento Directo o de Material de Uso Emergente.

Para el caso de mercancías aprehendidas en zona secundaria respecto de las cuales se haya iniciado un proceso de contravención administrativa, se deberá considerar los lineamientos de la respectiva normativa.

Artículo 2.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente resolución se deberá entender como “Mercancías de Permitida Importación” a aquellas que no tienen la calidad de Prohibida Importación o de No Autorizadas para la Importación.

Artículo 3.- Rechazo de la DAI cuando se trate de Mercancías de Permitida Importación.- En los casos en que la DAI haya sido transmitida hasta treinta días calendarios siguientes a la fecha de arribo de las mercancías y la misma sea rechazada, siempre que se trate de mercancías de permitida importación, el usuario contará con treinta días calendario siguientes a la fecha del rechazo de la DAI para designar un destino aduanero; culminado este plazo, se configurará el abandono tácito.

No obstante, si la DAI hubiese sido transmitida posterior a los treinta días calendario siguientes a la fecha del arribo de las mercancías y la misma hubiese sido rechazada, se contabilizará el plazo para el abandono desde la referida fecha, por lo que el importador deberá designar un destino aduanero para sus mercancías hasta antes de la configuración del abandono definitivo.

Artículo 4.- Rechazo de la DAI Cuando se Trate de Mercancías de Prohibida Importación o No Autorizadas para la Importación.- En los casos en que la DAI se rechace con el fin de disponer el reembarque obligatorio, no se configurará el abandono de mercancías.

Cuando se detecten mercancías tales como: prendas de vestir, perecibles y materiales educativos, cuyo reembarque obligatorio no es procedente, de acuerdo al marco normativo vigente, se considerará la fecha de llegada de las mismas para la contabilización del abandono.

Artículo 5.- Separación de Mercancías.- En los casos en que por motivos operativos se debe realizar el fraccionamiento del documento de transporte, siempre que se trate de mercancías de permitida importación, el administrado tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contabilizados desde la fecha de la notificación de la autorización de dicho fraccionamiento, es decir, desde la fecha en que se le notifica que la operación se ha efectuado sin novedad, para que designe un destino aduanero a dichas mercancías; culminado este plazo, se configurará el abandono

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0060-RE**Guayaquil, 14 de enero de 2016**

tácito de acuerdo al marco normativo vigente.

En los casos en que se hubiese fraccionado el documento de transporte, debido a que parte de las mercancías son de prohibida importación o no autorizadas para la importación, y no se les hubiere designado un destino aduanero dentro del plazo de 30 días calendario, contabilizados desde la fecha en que se notifica de que la operación se ha efectuado sin novedad, la Dirección Distrital correspondiente dispondrá el reembarque obligatorio de las mercancías, no siendo procedente la configuración del abandono.

Artículo 6.- Desaduanamiento Directo y Material de Uso Emergente.- En los casos en que se haya aprobado una solicitud de desaduanamiento directo o de retiro de material de uso emergente, no se contabilizará el plazo para la configuración del abandono de las mercancías.

En un plazo no mayor a dos días calendario, contabilizados desde el día siguiente al día en que se aprobó la solicitud de desaduanamiento directo o de material de uso emergente, la mercancía deberá ser retirada del depósito temporal en el que se encuentre almacenada; caso contrario, quedará sin efecto la autorización de salida otorgada, contabilizándose el plazo para el abandono desde la fecha de llegada de la misma.

Una vez aceptado el desaduanamiento directo, el administrado deberá presentar la DAI hasta treinta días calendario después del arribo de las mercancías al territorio aduanero ecuatoriano.

En el caso de incumplir con la presentación de la respectiva DAI en el plazo señalado, se deberá ejecutar la garantía específica que, según el literal l) del artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, debió rendir previa concesión del desaduanamiento directo.

Aun si se presentare la DAI oportunamente, procede la ejecución de la garantía rendida, si no se pagan los tributos en el plazo máximo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el caso de que la solicitud de desaduanamiento directo o de retiro de material de uso emergente no fuese aprobada, se contabilizará el plazo para la configuración del abandono desde la fecha de llegada de las mercancías.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

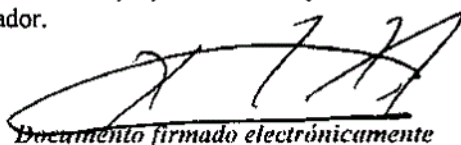
La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2016, sin perjuicio de su

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0060-RE**Guayaquil, 14 de enero de 2016**

publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- RE Regulaciones Generales sobre el abandono QUITO.pdf
- RE Regulaciones Generales sobre el Abandono Esmeraldas.pdf
- RE Regulaciones Generales sobre el Abandono Loja.pdf
- RE Regulaciones Generales sobre el Abandono Quito.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rondon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas (E)

LEXIS

SECRETARÍA DE Aduanas
25 ENE 2016
Firma: [Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0060-RE**Guayaquil, 14 de enero de 2016**

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suro

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Licenciada
Wendy Mabel Enriquez Salazar
Directora Nacional de Auditoría Interna

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

Señorita Magister
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señora Ingeniera
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa



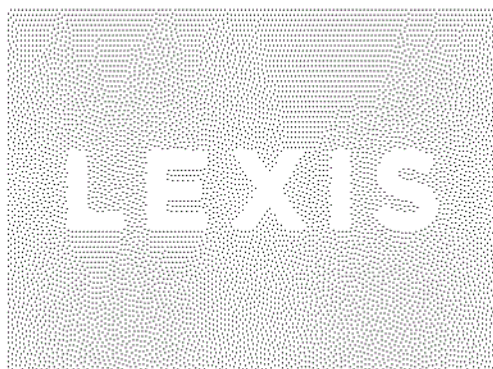
ENE 2016



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0060-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

mrjr/rdmm/mard/lavf



7
25 ENE 2016



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0042-OF

Guayaquil, 22 de enero de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0061-RE * REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE "REGULACIONES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN"

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda se proceda con el trámite pertinente para su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copia certificada y un (01 Cd), de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0061-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE
"REGULACIONES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN ADUANERA DE
EXPORTACIÓN"**

Artículo 1.- Sustitúyase en el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera, agregada mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0938-RE, la frase "*30 días calendario*" por la siguiente: "*90 días calendario*".

Cabe señalar que no se remito físico de los anexos, ya que por tratarse de documentos internos no es necesaria su publicación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco

ANA PATRICIA ORDOÑEZ PISCO
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0042-OF

Guayaquil, 22 de enero de 2016

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

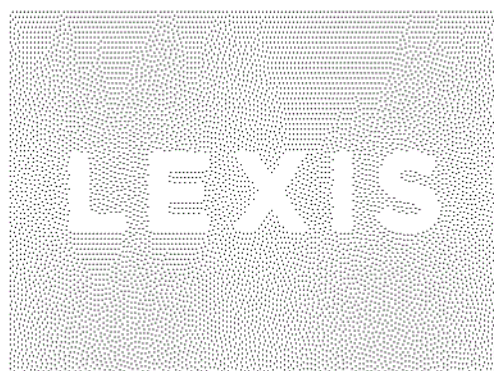
Referencias:

- SENAE-DGN-2016-0061-RE

Ancxos:

- senae-dsg-2015-11135-e_-camae.pdf

aa



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0061-RE

Guayaquil, 15 de enero de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de “Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: “Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE, de fecha 20 de diciembre de 2014, se expidieron las: “Regulaciones Relativas a la Declaración Aduanera de Exportación”;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0938-RE, de fecha 11 de noviembre de 2015 se expidieron reformas a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE “Regulaciones relativas a la Declaración Aduanera de Exportación”;

Que mediante Oficio Nro. CAM-DE-105-15, de fecha 7 de diciembre de 2015, la Cámara Marítima del Ecuador (CMAE) solicitó la ampliación del plazo para la regularización de las declaraciones aduaneras de exportación del año 2014, dispuesto mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0938-RE; y

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE:**

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0061-RE

Guayaquil, 15 de enero de 2016

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE
“REGULACIONES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN ADUANERA DE
EXPORTACIÓN”**

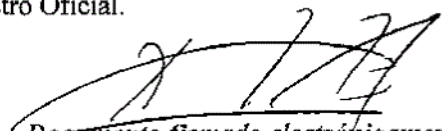
Artículo 1.- Sustitúyase en el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera, agregada mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0938-RE, la frase “30 días calendario” por la siguiente: “90 días calendario”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-dsg-2015-11135-e_-camae.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
25 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0061-RE

Guayaquil, 15 de enero de 2016

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

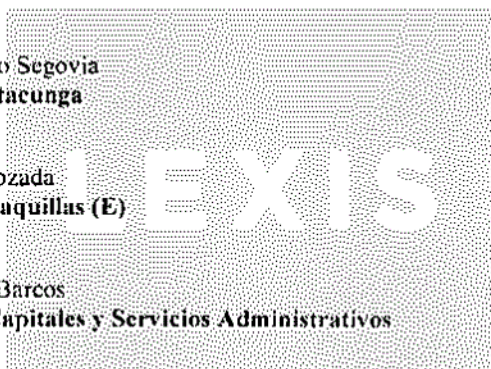
Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DEL COPIA DE SU ORIGINAL

25 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0061-RE**Guayaquil, 15 de enero de 2016****Director Distrital de Loja-Macará**

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Licenciada
Wendy Mabel Enríquez Salazar
Directora Nacional de Auditoría Interna

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado). de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señora Ingeniera
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

mrjr/rdmm/mard/lavf

SECRETARÍA GENERAL SENAE
SECRETARÍA GENERAL SENAE
SECRETARÍA GENERAL SENAE
SECRETARÍA GENERAL SENAE
SECRETARÍA GENERAL SENAE
SECRETARÍA GENERAL SENAE
SECRETARÍA GENERAL SENAE
SECRETARÍA GENERAL SENAE
SECRETARÍA GENERAL SENAE
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0045-OF

Guayaquil, 25 de enero de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0062-RI REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE "NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO"

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de sirva disponer a quien corresponda se proceda con el trámite pertinente para su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con un (01) C.d. de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0062-RI, suscrita por el Lic. Xavier Cárdenas Moneayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE
"NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO"

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 33 por el siguiente:

"El cedente deberá aceptar la devolución registrada por el cesionario en el plazo de sesenta días calendario, contados a partir de su registro, con lo cual, las mercancías devueltas regresarán a su inventario, debiendo el cedente culminar el régimen en el plazo de tres (3) meses desde que fue registrada la devolución, en cuyo caso, la mercancía podrá ser objeto de nueva cesión de titularidad."

Cabe señalar que no se remiten físico de los Anexos, ya que por tratarse de documentos internos, no es necesaria su publicación.

Atentamente,

Srita. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2016-0062-RI

Anexos:

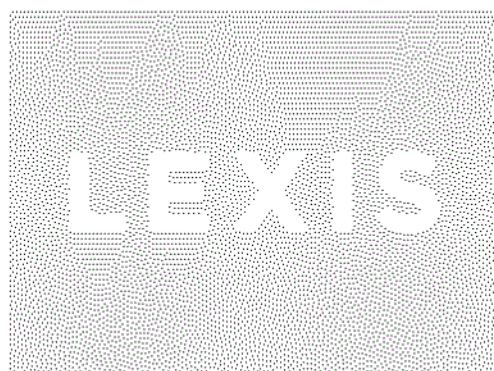
- senae-dsg-2015-11183-e_-fadesa Solicitud reforma.pdf
- ACTA DE REUNIÓN CON INDUSTRIAS - FADESA - GRUPO BERLIN - GRUPASA - ECUABARNICES.pdf
- SENAE-DNT-2015-0537-OF Constestación a OCE sobre reforma a resolución 775.pdf



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0045-OF

Guayaquil, 25 de enero de 2016

aa



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0062-RE

Guayaquil, 15 de enero de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento."*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *"Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior."*;

Que mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE expedida el 17 de septiembre de 2015, se establecen las *"Normas Generales para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo"*;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0965-RE expedida el 24 de noviembre de 2015, se reformó la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE *"Normas Generales para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo"*;

Que las empresas que conforman el sector industrial han solicitado como primer punto ampliar el plazo para la culminación del régimen, en el caso de mercancías devueltas por el cesionario, a fin de realizar procesos de inspección y reacondicionamiento, de ser el caso; y como segundo, la posibilidad de volver a ceder a otros beneficiarios las mercancías que les fueron devueltas, por cuanto las mismas son consideradas comercializables; y

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE
"NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO"

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0062-RE**Guayaquil, 15 de enero de 2016**

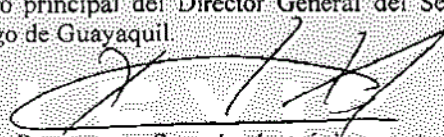
Artículo 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 33 por el siguiente:

“El cedente deberá aceptar la devolución registrada por el cesionario en el plazo de sesenta días calendario, contados a partir de su registro, con lo cual, las mercancías devueltas regresarán a su inventario, debiendo el cedente culminar el régimen en el plazo de tres (3) meses desde que fue registrada la devolución, en cuyo caso, la mercancía podrá ser objeto de nueva cesión de titularidad.”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 15 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-dsg-2015-11183-e_-fadesa Solicitud reforma.pdf
- ACTA DE REUNIÓN CON INDUSTRIAS - FADESA - GRUPO BERLIN - GRUPASA - ECUABARNICES.pdf
- SENAE-DNT-2015-0537-OF Constestación a OCE sobre reforma a resolución 775.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macius
Directora Distrital de Guayaquil

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director de Seguridad y Salud Ocupacional

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
SE GUARDA QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

25 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0062-RE

Guayaquil, 15 de enero de 2016

Ingeniero

Christian Alfredo Ayora Vasquez

Director Distrital Cuenca

Economista

Fabián Arturo Soriano Idrovo

Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero

Francisco Xavier Hernández Valdiviezo

Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero

Freddy Fernando Pazmiño Segovia

Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado

Gabriel Fernando Díaz Lozada

Director Distrital de Huancabamba (E)

Señor

Giovanny Marcelo Cordova Morales

Analista Informático 2

Ingeniera

Grace Ivonne Rodríguez Barcos

Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado

Jimmy Gabriel Ruiz Engracia

Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magister

José Gonzalo Pincay Sánchez

Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Magister

Julissa Liliana Godoy Astudillo

Jefe de Normativa (e)

Señorita Ingeniera

Karem Stephanie Rodas Farias

Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero

Luis Alberto Zambrano Serrano

Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero

Luis Antonio Villavicencio Franco

Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Ingeniera

María Isabel Moncayo Espinosa

Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

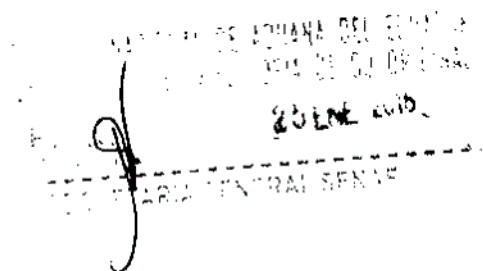
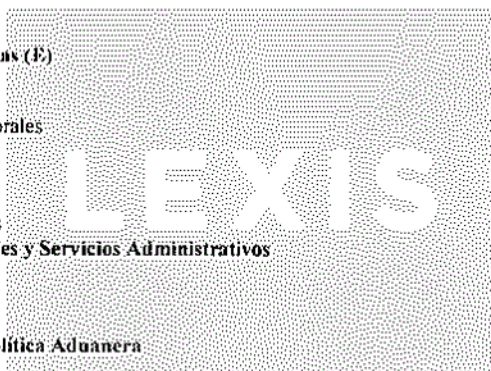
Señora Economista

María Pía Williams Cascante

Subdirector General de Gestión Institucional

Señora

Martha Isabel Ávila Ramos



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0062-RE

Guayaquil, 15 de enero de 2016

Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suño

Señor ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado), de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Darío Montesdenca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

Señorita Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señora Ingeniera
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

mrjr/jg/rdmm/mard/lavf

SECRETARÍA GENERAL DE ASESORIA DEL EJECUTIVO
GUAYAS
15 de enero de 2016
SECRETARÍA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0046-OF

Guayaquil, 25 de enero de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0045-RE - Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISIE-3-3-022-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC".

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

*Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda se proceda con el trámite pertinente para su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y un (01) Cd. de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0045-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual*

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISIE-3-3-022-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2016-0045-RE

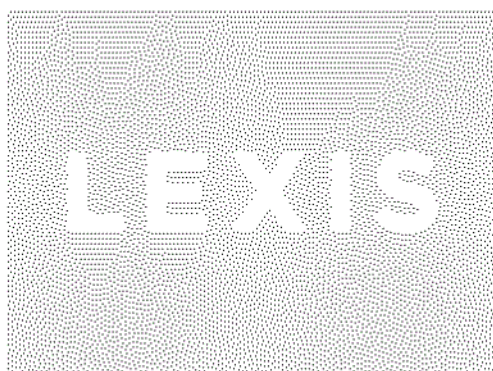
Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0046-OF

Guayaquil, 25 de enero de 2016

Anexos:

- INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC.pdf
- INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC.doc

aa



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0045-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0045-RE**Guayaquil, 14 de enero de 2016**

Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-ISIE-3-3-022-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-ISIE-3-3-022-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL
22 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0045-RE

Guayaquil, 14 de enero de 2016

*Documento firmado electrónicamente*Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

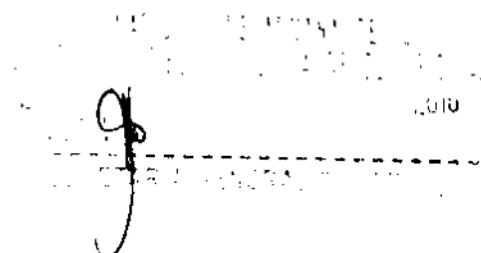
Anexos:

- INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC.doc
- INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Solange Ivonne Jaramillo Vargas
Analista De Mejora Continua Y NormativaSeñorita Ingeniera
Javina de los Angeles Nuñez Menéndez
Analista de Talento Humano ISeñorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y NormativaSeñorita Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

sijv/amvb/rdmm/mard/lavf



Handwritten signature and official stamp of the Director General.

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC	Código: SENAE-ISIE-3-3-022 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 1 de 7
---	--	--



SENAE-ISIE-3-3-022-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC

DICIEMBRE 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

22 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA

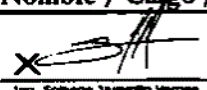
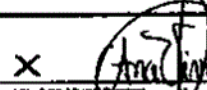
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC	Código: SENAE-ISIE-3-3-022 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 2 de 7
---	--	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento para la búsqueda de los conocimientos que han sido marcados como "Conocimiento de interés" en el módulo SAC.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para buscar los conocimientos registrados como "Conocimiento de interés", en el portal interno del Ecuapass, a través del Sistema de Administración del Conocimiento (SAC), opción "Mi conocimiento de interés".			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 Ing. Solange Jaramillo Vargas Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
 Lili Ana Vivanco Jefe de Calidad y Mejora Continua (R)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Ing. Solange Jaramillo Directora de Mejora Continua y Normativa (R)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Diciembre 2015	Versión Inicial	Ing. Solange Jaramillo

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ORIGINAL
7 DICIEMBRE 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC	Código: SENAE-ISIE-3-3-022 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 3 de 7
---	--	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	4
6.	ANEXOS	7

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL
 12 ENE 2017
 SECRETARÍA GENERAL DE ADOCUA

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE
 SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO**
CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC	Código: SENAE-ISIE-3-3-022 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 4 de 7
---	--	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para buscar los conocimientos registrados como “Conocimiento de interés”, en el portal interno del Ecuapass, a través del Sistema de Administración del Conocimiento (SAC), opción “Mi conocimiento de interés”.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de todos los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Considerar los siguientes términos utilizados para el registro de conocimientos:

- 4.1.1. **SAC:** Sistema de Administración del Conocimiento.
- 4.1.2. **Conocimiento:** Hechos o información adquiridos a través de la experiencia o la educación, la comprensión teórica o práctica de un tema referente a la profesión.
- 4.1.3. **Usuario:** Funcionario del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que registra, modifica y consulta conocimientos, además de que utiliza las diversas herramientas que el módulo SAC proporciona.

4.2. Para efectos de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

- 4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro o modificación de la información.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. Seleccione el módulo “Sistema de Administración del Conocimiento”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC	Código: SENAE-ISIE-3-3-022 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 6 de 7
---	--	--

MI Mall de Conocimiento						Administración de Mapa de Conocimiento > Evaluación de Conocimiento <																													
Mi Registro de Conocimiento						Mi Depuración de Conocimiento						Mi Evaluación de Conocimiento																							
Total (Cantidad 1 Página 1/1)												Selección												Consultar											
No	Título					Registrador					Puntaje de Evaluación					Millas					Fecha de Registro														
1	Prueba con 3 evaluadores > Que el 2 evaluador regrese al conocimiento					MONCAYO ESPINOSA MARIA ISABEL					5.50					20.00					14-07-2015														
1																																			

5.5. Con el fin de filtrar el resultado, en el campo “Selección” escoja un criterio de búsqueda e ingrese palabras claves en el cuadro de texto, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Título:** Título del conocimiento.
- **Título + Contenido:** Título mas parte del contenido del conocimiento.
- **Contenido:** Parte del contenido del conocimiento.

MI Mall de Conocimiento						Administración de Mapa de Conocimiento > Evaluación de Conocimiento <																													
Mi Registro de Conocimiento						Mi Depuración de Conocimiento						Mi Evaluación de Conocimiento																							
Total (Cantidad 1 Página 1/1)												Selección												Consultar											
No	Título					Registrador					Puntaje de Evaluación					Millas					Fecha de Registro														

5.6. Luego de ingresada la información explicada en el punto anterior, dé clic en el botón “Consultar”;

Conocimiento Actual						Administración de Conocimiento > Mall de Conocimiento <																																									
Total (Cantidad 69 Página 1/4)												Título												Despacho Anticipado												Consultar											
No	Título					Registrador					Evaluador Especialista					Evaluador Final					Puntaje de Evaluación					Millas					Fecha de Registro																
69	Transferencia de dominio > ¿Qué se debe hacer para cambiar de régimen de un 70 a un 21?					VANEGAS RIPALDA NATHALIE VALERIA															7.93					50.00					19-02-2015																

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA
 22 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO POR LOS TÉRMINOS DE USO. LAS IMPRESIONES O FOTOCOPIAS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SI LA SIGUIENTE COMPARANDO CON EL DOCUMENTO ORIGINAL ADJUNTO EN LA WEB.



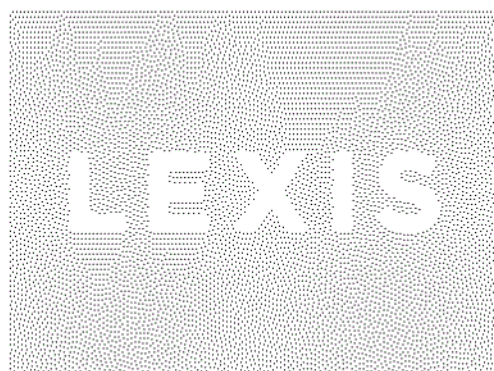
	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LOS CONOCIMIENTOS DE INTERÉS EN EL MÓDULO SAC	Código: SENAE-ISIE-3-3-022 Versión: 1 Fecha: Dic/2015 Página 7 de 7
---	--	--

5.7. Se presentan todos los resultados de conocimientos relacionados al criterio de búsqueda utilizado.

5.8. Para proceder con la consulta del conocimiento requerido, remitirse a la versión vigente del instructivo de sistemas interno con codificación "SENAE-ISIE-3-3-002".

6. ANEXOS

No hay anexos.



OFICIO NACIONAL DE ASESORIA LEGAL
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL
 2017-01-11 10:00:00
 DIRECCIÓN DE MEJORA CONTINUA Y NORMATIVA

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

SENAE
 SISTEMA NACIONAL DE ASESORIA LEGAL
 COPIAS NO
 CONTROLADAS

ECUAPASS



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0053-OF

Guayaquil, 29 de enero de 2016

Asunto: Publicación Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0025-RE - Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-MEE-2-7-002-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR EL SERVICIO ADUANERO DE DEPÓSITO TEMPORAL."

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barreuzeta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda se proceda con los trámites pertinentes para su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y un (01) Cd. de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0025-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-MEE-2-7-002-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR EL SERVICIO ADUANERO DE DEPÓSITO TEMPORAL".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el manual específico: "SENAE-MEE-2-7-002-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0381-RE, de fecha 10 de octubre de 2013.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez P.
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2016-0025-RE

Anexos:

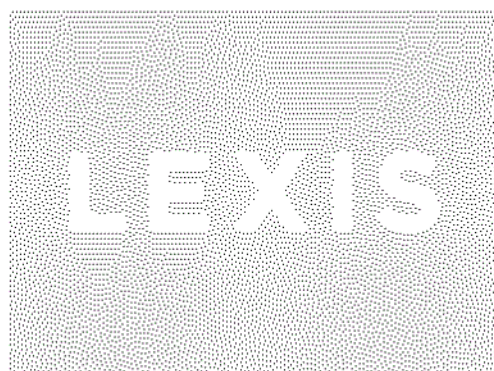
- SENAE-MEE-2-7-002-V2.PDF
- Manual de regalías SENAE-MEE-2-7-002-V2 final.doc



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0053-OF

Guayaquil, 29 de enero de 2016

aa



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0025-RE

Guayaquil, 11 de enero de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I. Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables."*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal h) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moneayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-MEE-2-7-002-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR EL SERVICIO ADUANERO DE DEPÓSITO TEMPORAL".

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0025-RE**Guayaquil, 11 de enero de 2016**

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el manual específico: “SENAE-MEE-2-7-002-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL”. expedido mediante Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0381-RE, de fecha 10 de octubre de 2013.

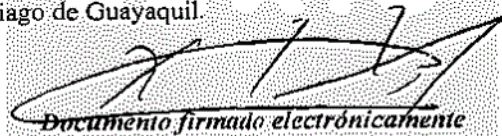
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-7-002-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR EL SERVICIO ADUANERO DE DEPÓSITO TEMPORAL” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- Manual de regalías SENA-E-MEE-2-7-002-V2 final.doc
- SENA-E-MEE-2-7-002-V2.PDF

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
COPIA QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
01 FEB 2016
SECRETARÍA GENERAL SENA-E

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0025-RE

Guayaquil, 11 de enero de 2016

Director de Seguridad y Salud Ocupacional

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabian Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernandez Valdiviezo
Director Distrital de Tulcan

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Diaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas (E)

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodriguez Bureos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Erazoza
Director de la Direccion de Política Aduanera

Señor Magister
Jose Gonzalo Pincay Sanchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señora Magister
Julissa Litiane Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señora Ingeniera
Karen Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Economista
Maria Pia Williams Cascante
Subdirector General de Gestión Institucional

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista

LEXIS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
01 FEB 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0025-RE

Guayaquil, 11 de enero de 2016

Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Sulo

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado), de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolás Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

Señorita Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señorita Economista
Lida Marganta Alarcón Andrade
Tesorero General de Aduana

Señor Abogado
Mauricio Alejandro Campos Rodas
Director (encargado), de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEA's

Señor Ingeniero
David Mussolini Chaug Coloma
Analista de Mejora Continua y TI

vpzf/jg/rdmm/mard/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 2 Fecha: Dic./2015 Página 1 de 15
---	---	---



SENAE-MEE-2-7-002-V2

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR EL SERVICIO ADUANERO DE DEPÓSITO TEMPORAL

DICIEMBRE 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

01 FEB 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elabora:  Analista de Mejora Continua - Normativa	Revisado:  jefe de Normativa (ej) Director de Mejora Continua y Normativa (ej)	Aprobado:  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (ej)
--	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESPONSABILIZA DEL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER
USADO PARA FINESES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES O CUALQUIER OTRO FIN. LAS COPIAS DE ESTE DOCUMENTO SON
CONTROLADAS VERIFICANDO SU AUTENTICIDAD COMPARANDO CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 2 Fecha: Dic./2015 Página 2 de 15
---	---	---

HOJA DE RESUMEN

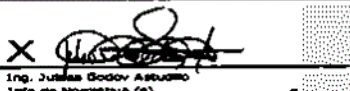
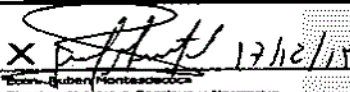
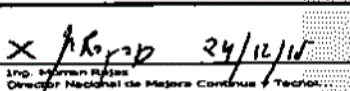
Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para el pago de regalías por el servicio aduanero de depósito temporal

Objetivo:

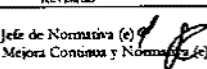
Describir las actividades que se deben seguir los depósitos temporales para el pago de regalías por el servicio aduanero de depósito temporal, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X  Ing. Jessica Ocaña Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  Ing. Julian Bodov Astudillo Jefe de Normativa (e) 13.12.15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Eder Guben Montasdeoca Director de Mejora Continua y Normativa 13/12/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Ing. Marlen Rojas Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Diciembre 2015	Actualización de la sección de Normativa Vigente. Actualización de la sección de Consideraciones Generales, según el siguiente detalle: Modificación: 5.1 (encabezado), 5.1.2, 5.1.4, 5.3, 5.4, 5.5, 5.7, 5.8. Eliminación: 5.1.5.	Ing. Jessica Ocaña Ruiz

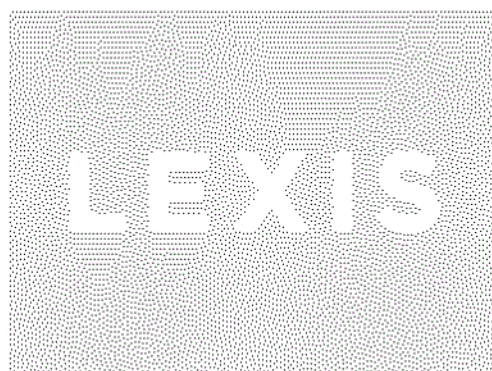
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Normativa (e)  Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 2 Fecha: Dic./2015 Página 3 de 15
---	---	---

		5.6.1. Inclusión: 5.9 y 5.10.	
1	Septiembre 2013	Versión inicial	Sra. Janet Chávez Jara Lcdo. Héctor Piza Carrasco



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 01 FEB 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Normativa Director de Mejora Continua y Normativa 	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información 

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR, REVISAR, REVISAR Y REVISAR
 LAS COPIAS QUE SE PROPONEN PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL
 CONTROLADAS, AL POR MENOR, EN LA COMPARECENCIA DEL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

COPIAS NO



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 2 Fecha: Dic./2015 Página 4 de 15
---	---	---

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	5
2. ALCANCE.....	5
3. RESPONSABILIDAD	5
4. NORMATIVA VIGENTE.....	5
5. CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
6. PROCEDIMIENTO.....	8
7. FLUJOGRAMA.....	12
8. INDICADORES	13
9. ANEXOS.....	14

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Normativa (c) Director de Mejora Continua y Normativa (c)	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (c)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 2 Fecha: Dic./2015 Página 6 de 15
---	---	---

un derecho a cambio del permiso para ejercerlo.

- 5.1.2. Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías.-** Es el servidor aduanero de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o de las Direcciones Administrativas Financieras o quien haga sus veces de las Direcciones Distritales a nivel nacional, encargado de emitir la liquidación manual por concepto de regalías.
- 5.1.3. Abogado Aduanero.-** Es el servidor aduanero encargado de elaborar el acto administrativo de inicio y fin de expediente, y pertenece a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE's.
- 5.1.4. Servicio Aduanero Depósito Temporal.-** Comprende el servicio de almacenamiento de las mercancías y todos los servicios establecidos en el anexo correspondiente a la presente resolución. El servicio de almacenamiento deberá ser brindado exclusivamente por el depósito temporal, mientras que los demás servicios podrán ser brindados por el depósito temporal o por un tercero contratado por este.
- 5.2.** Los depósitos temporales que están obligados a cancelar el pago de regalías, deberán realizarlo dentro del plazo y en los términos previstos en los contratos de autorización de funcionamiento de bodegas para el servicio aduanero de depósito temporal de mercancías.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones para su funcionamiento, se someterán a las sanciones contempladas en los respectivos contratos de autorización y demás normas legales vigentes.
- 5.3.** La base de cálculo y el porcentaje por concepto de regalías, será estipulado por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la correspondiente resolución.
- 5.4.** El pago de las regalías se lo realiza a través de una liquidación manual, la misma que es emitida una vez que el depósito temporal ingrese físicamente la solicitud en la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o en las Direcciones Administrativas Financieras o quien haga sus veces de las Direcciones Distritales. Dicha solicitud tiene que ser impresa en hoja membretada con firma y sello autorizado de la empresa, usando el formato establecido en el anexo 9.1.
- 5.5.** Posterior al pago de la liquidación manual emitida, los depósitos temporales deben ingresar en la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos un oficio en hoja membretada con firma y sello autorizado de la empresa, usando el formato establecido en el anexo 9.2; adjuntando los reportes de facturación en medios magnéticos (CD) y físicos, de acuerdo al formato establecido en el anexo 9.3.
- 5.6.** Los pagos por concepto de regalías se realizan en las instituciones financieras habilitadas para el efecto, por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e) 	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 2 Fecha: Dic./2015 Página 8 de 15
---	---	---

6. PROCEDIMIENTO

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Solicita la emisión de la liquidación	Reporte de facturación por el servicio aduanero de depósito temporal.	Entrega la solicitud de emisión de la liquidación manual para el pago de las regalías, según formato detallado en anexo 9.1 del presente documento, conforme a la consideración 5.4.	Depósito temporal	Solicitud de emisión de la liquidación para el pago de las regalías.
2	Emite liquidación manual por regalías	Solicitud de emisión de la liquidación para el pago de las regalías.	Procede a emitir la liquidación manual para el pago de las regalías, para lo cual utilice la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Despacho de Importación > Recaudaciones > Registro de liquidación manual > Registro de liquidación manual financiera</u> en el campo "Motivo" seleccione la opción 012 "Regalías". Tenga en cuenta la consideración general 5.1.2.	Técnico en de y Gestión Cobranzas Garantías	Liquidación manual emitida por concepto de regalías.
3	Cancela liquidación manual	Liquidación manual emitida por concepto de regalías.	Realiza el pago de la liquidación manual por concepto de regalías, por los medios habilitados para el efecto, dentro del plazo establecido en el contrato de autorización.	Depósito temporal	Liquidación por concepto de regalías pagada
4	Entrega documentos	Liquidación por concepto de regalías pagada.	Mediante formato establecido en el anexo 9.2, se entrega la liquidación pagada y según formato establecido en el anexo 9.3 se entrega el reporte de facturación del servicio aduanero de	Depósito temporal	Liquidación por concepto de regalías pagada y reporte de facturación por el servicio aduanero de

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 2 Fecha: Dic./2015 Página: 9 de 15
---	---	--

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			depósito temporal impreso y en medio magnético. Tenga en cuenta la consideración general 5.5. del presente documento.		depósito temporal impreso y en medio magnético, entregados.
5	Revisa la documentación recibida	Liquidación por concepto de regalías pagada y reporte de facturación por el servicio aduanero de depósito temporal impreso y en medio magnético, entregados.	Revisa la información cuyo resultado puede ser "conforme" o "inconforme". Si cumple las formalidades, finaliza el proceso; caso contrario, solicita la información faltante o continúa con la actividad 6, según corresponda.	Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	Información aceptada/Información negada.
6	Elabora informe para el Subdirector General de Operaciones	Información negada.	Tenga en cuenta la consideración general 5.7 del presente documento. Elabora informe sugiriendo o no el inicio del expediente administrativo; una vez firmado por el(a) director(a) de Autorizaciones y Expedientes OCEs es remitido al Subdirector General de Operaciones. Con la autorización de la Subdirección General de Operaciones procede: * Iniciar el expediente administrativo debidamente	Abogado Aduanero	Acto administrativo de inicio de expediente administrativo notificado e informe archivado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Memoria Continua y Normativa	 Jefe de Normativa y Director de Memoria Continua y Normativa	 Director Nacional de Memoria Continua y Tecnología de la Información

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL. DEBE SER USADO COMO DOCUMENTO DE REFERENCIA. EL ORIGINAL DEBE SER ENTREGADO AL PRESENTE DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SI SE ENVIÓ AL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.



 AGENCIA DEL ECLADOR SENAE	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 2 Fecha: Dic./2015 Página 10 de 15
--	---	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			motivado, basado en los informes de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs; o * No iniciar el expediente administrativo y archivar el informe de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos. Para el primer caso, continúa con la actividad 7; caso contrario finaliza el proceso.		
7	Presenta justificativos	Acto administrativo de inicio de expediente administrativo notificado; y documentos justificativos.	Presenta documentos justificativos para descargar lo dispuesto en el acto administrativo de inicio de expediente.	Depósito temporal	Documentos entregados.
8	Elabora acto administrativo resolutivo.	Documentos entregados.	Elabora acto administrativo resolutivo notificando a las partes involucradas; si las pruebas son aceptadas, se dispone el archivo respectivo y finaliza el proceso; caso contrario, se procede con la actividad 9.	Abogado aduanero	Acto administrativo resolutivo, el cual dispone la sanción o el archivo del expediente administrativo.
9	Emite la liquidación manual por multa	Acto administrativo resolutivo, el cual dispone la	Procede a emitir la liquidación manual por concepto de multa, para lo cual, utiliza la siguiente	Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la	Liquidación manual emitida por concepto de

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e) 	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e) 
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Version: 2 Fecha: Dic./2015 Página 11 de 15
---	---	--

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		sanción, notificado.	ruta: <u>Portal interno</u> > <u>Sistema de Despacho de Importación</u> > <u>Recaudaciones > Registro de liquidación manual multas.</u>	Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	multa.
10	Cancela multa	Liquidación manual emitida por concepto de multa.	Cancela la multa en el tiempo establecido en el acto administrativo en las instituciones financieras habilitadas para el efecto. Si se cancela, es el fin del proceso; caso contrario, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos solicita el inicio del proceso coactivo a la Dirección Distrital del domicilio al cual pertenece el depósito temporal.	Depósito temporal	Liquidación manual por concepto de multa cancelada o no.

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

AGUAS DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
21 FEB 2017

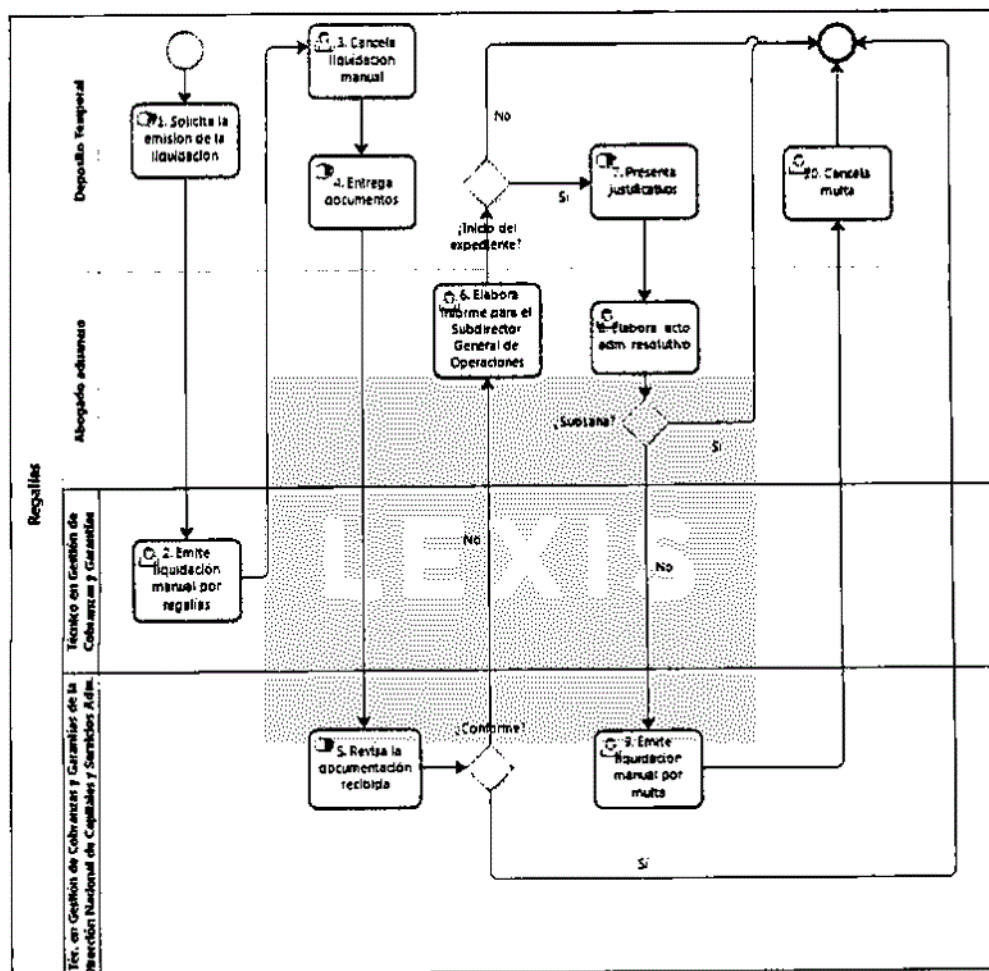
Aprobado:  Autoridad: Mesa Continua Normativa	Revisado: Jefe de Normativa del Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado: Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información
--	---	---

EL PRESENTE DOCUMENTO, DEBE SER CONSIDERADO COMO FIEL COPIA DE LA ORIGINAL, LA CUAL SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS DEL ECUADOR. COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR EL VEREDICTO COMITADO TECNICO DE LA WEL.

 ECUAPASS

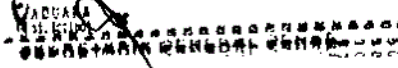
	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 2 Fecha: Dic./2015 Página 12 de 15
---	---	--

7. FLUJOGRAMA



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICÓ QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

11 de enero de 2017



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


EQUAPASS

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 2 Fecha Dic./2015 Página 13 de 15
---	---	--

8. INDICADORES

Para el proceso detallado se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y de las Direcciones Administrativas Financieras. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de emisión de la liquidación manual por regalías	Promedio del tiempo transcurrido entre la emisión de la liquidación manual por regalías y la entrega de la solicitud para la emisión de la liquidación manual por regalías.	≤ 1 día hábil	Manual	Mensual

LEXIS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR 01
SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mercaderías y Normativa	Idi de Normativa	Director Nacional de Mercaderías y Normativa

Este documento es una copia controlada de un documento original. Toda copia debe ser controlada y registrada en el sistema de control de versiones. Las copias no controladas no deben ser utilizadas para fines oficiales.

COPIAS NO



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código: SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 2 Fecha: Dic./2015 Página 14 de 15
---	---	--

9. ANEXOS

9.1 Formato de solicitud de emisión de la liquidación para el pago de las regalías

Guayaquil,

Señores
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Att. Dirección Administrativa Financiera
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente solicito disponer a quien corresponda emitir la Liquidación Manual para el pago de las Regalías del mes del año....., a nombre de la Empresa..... con No. de RUC..... por el monto de facturación de \$.....

Por la atención que se dé a la presente, me suscribo.

Atentamente,

Firma y sello del representante de la empresa.

9.2 Formato de oficio con el cual se entregará el pago y la documentación de respaldo del mes que corresponde a las regalías.

Guayaquil,.....

Señores
Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos
Att. Unidad de Cobranzas y Recaudaciones
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Adjunto al presente sirvase encontrar Liquidación No. ..., detalle impreso y CD; correspondiente al pago de las regalías del mes....., del año.....

Particular que se comunica, para fines pertinentes.

Atentamente,

Firma y sello del representante de la empresa.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

01 FEB 2016

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Normativa (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

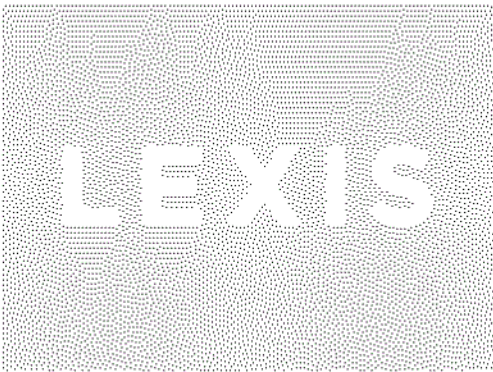


	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE REGALÍAS POR ALMACENAMIENTO TEMPORAL	Código SENAE-MEE-2-7-002 Versión: 2 Fecha: Dic./2015 Página: 15 de 15
---	---	--

9.3 Formato de reporte de facturación.

DEPOSITO TEMPORAL
1 AL 31 DE XXXX DE 20XX

N° DE DOCUMENTO DE REFERENCIA	RUC	RAZON SOCIAL	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	DÍAS PERMANENCIA	SERVICIO	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA EMISIÓN FACTURA	FACTURA N°	BASE IMPONIBLE
TOTAL											
REGALIAS											



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

01 FEB 2015
SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Normativa y Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Normativa

COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR EN LA COMPAÑIA VALORES EN EL DOCUMENTO ORIGINAL.

ECUAPASS



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0054-OF

Guayaquil, 29 de enero de 2016

Asunto: Publicación en Registro Oficial Resolución SENAE-DGN-2016-0068-RE - Procedimiento General para otorgar Facilidades de Pago sobre Bienes de Capital que incrementen el Activo Fijo del Operador de Comercio Exterior

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda se proceda con el trámite pertinente para su publicación en el Registro Oficial remito a Usted copias certificadas de la Resolución Nro. **SENAE-DGN-2016-0068-RE**, suscrita por el Ing. Xavier Cárdenas Moneayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE**:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO SOBRE BIENES DE CAPITAL QUE INCREMENTEN EL ACTIVO FIJO DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 1.- Ámbito de aplicación: El presente procedimiento es aplicable a la nacionalización de bienes de capital ingresados al país como una Importación para el Consumo o al amparo del régimen aduanero especial de Depósito Aduanero.

Artículo 2.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente resolución se deberá entender como:

1. **Operador de Comercio Exterior (OCE).**- Se denomina así al importador directo o al cesionario al que dicho importador hubiere cedido los derechos de propiedad de los bienes importados, por los cuales solicita facilidades de pago de tributos al comercio exterior, haciéndose responsable del pago oportuno de los mismos en el plazo concedido por la Administración Aduanera;
2. **Activos Fijos.**- En el contexto financiero, son aquellas mercancías que no varían durante el ciclo de explotación de la empresa o el año fiscal, y que son necesarios para su funcionamiento por lo que no se destinarán a la venta;
3. **Bienes de Capital.**- Son aquellas mercancías que no se destinan al consumo, sino a seguir un proceso productivo, en forma directa o indirecta para incrementar el patrimonio material o financiero;
4. **Autorización de Pago.**- Se considerará como fecha de autorización de pago a la fecha de emisión de la liquidación de tributos al comercio exterior;
5. **Proceso Productivo.**- Es el conjunto de operaciones planificadas, en el cual se utilizan determinados recursos e insumos para la obtención de bienes o servicios; y,
6. **Liquidaciones vencidas.**- Son liquidaciones pendientes de pago, emitidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a nombre de operadores de comercio exterior, cuya fecha máxima de pago ha fenecido.

Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0054-OF**Guayaquil, 29 de enero de 2016**

Artículo 3.- Tributo mínimo a autorizar y plazo de la solicitud.- Para acogerse al incentivo de facilidades de pago, los tributos al comercio exterior liquidados en el trámite de nacionalización de bienes de capital del OCE, no podrán ser menores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000,00) o su equivalente en otra moneda.

El plazo máximo para el pago de los tributos al que podrá solicitarse las facilidades de pago será de dos años, contabilizados desde el mes siguiente al mes en que se cancele la cuota inicial.

Artículo 4.- Impedimento.- No se otorgará facilidades de pago cuando:

1. Se tengan liquidaciones vencidas con la Administración Aduanera a la fecha de la transmisión de la Declaración Aduanera de Importación (DAI);
2. Se tengan procesos coactivos vigentes a la fecha del requerimiento de esta información a nivel nacional;
3. Se tengan garantías notificadas para el cobro que no han sido satisfechas, a la fecha del registro de la solicitud de facilidades de pago;
4. La DAI transmitida para las facilidades de pago tenga un régimen precedente diferente al de Depósito Aduanero;
5. La DAI transmitida para las facilidades de pago, cuyo régimen precedente de Depósito Aduanero haya tenido a su vez otro régimen precedente; y,
6. La DAI haya sido transmitida con los tipos de pago "Pago garantizado" o "Pago anticipado".

Artículo 5.- Cesión de derechos.- El OCF, que hubiere ingresado al país bienes de capital al amparo del régimen aduanero especial de Depósito Aduanero, podrá ceder total o parcialmente los derechos de propiedad de los bienes importados a favor de terceros, cesión que deberá estar registrada en el sistema informático aduanero y acorde a los lineamientos para la cesión de derechos establecidos en las regulaciones dictadas para el mencionado régimen.

Artículo 6.- Requerimiento.- El OCE podrá consultar ante la Dirección Distrital por donde se efectuará el despacho de las mercancías, su condición actual respecto a los procesos coactivos vigentes, de acuerdo al numeral 2 del artículo referente a los impedimentos para otorgar las facilidades de pago. La respuesta que la Dirección Distrital entregue al OCE, tendrá validez de hasta cinco (5) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente al de su emisión, de tal forma que si dentro de dicho plazo, el OCE solicitare las facilidades de pago, la Dirección Distrital correspondiente continuará con el trámite, sin necesidad de que se revise nuevamente dichas obligaciones.

Artículo 7.- Solicitud electrónica.- La solicitud de facilidades de pago de los tributos al comercio exterior, será registrada en el sistema informático aduanero y firmada electrónicamente por el OCE que pretenda acogerse al incentivo, detallando lo siguiente:

- Número de Registro Único de Contribuyente (RUC);
- Uso que se le dará a los bienes de capital;
- Plazo al que se diferirá el pago;
- Valor de tributos al comercio exterior cuyo pago se diferirá;
- Porcentaje de cuota inicial que se pagará, mismo que no deberá ser inferior al 20% del total de los tributos causados; y
- Distrito aduanero de despacho de los bienes de capital.

Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0054-OF

Guayaquil, 29 de enero de 2016

A dicha solicitud se adjuntará la respuesta que la Dirección Distrital correspondiente haya otorgado al requerimiento previo realizado por el OCE, en los términos establecidos en el artículo anterior, de ser el caso.

La solicitud de facilidades de pago podrá registrarse previo a la llegada de la mercancía al país.

La solicitud contendrá la declaratoria del OCE donde manifieste que las mercancías a nacionalizarse son bienes de capital que incrementarán su activo fijo. También contendrá la tabla de amortización lineal y los correspondientes intereses por el financiamiento solicitado, calculados de acuerdo a la tasa activa referencial emitida por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de solicitud de las facilidades de pago.

Una vez que la Dirección Distrital correspondiente haya constatado que el OCE no tiene procesos coactivos vigentes, éste contará con el plazo de cinco (5) días hábiles para la transmisión de la DAI; caso contrario, se entenderá como no presentada la solicitud de facilidades de pago.

Artículo 8.- Declaración Aduanera de Importación y aforo.- La DAI será transmitida con el código del distrito aduanero por donde se despacharán los bienes de capital y se asociará el número de la solicitud de facilidades de pago, otorgado por el sistema informático aduanero, como documento de soporte a dicha declaración. En esta DAI se deberá declarar únicamente los bienes que se acogerán a las facilidades de pago, caso contrario, el OCE deberá solicitar el fraccionamiento del documento de transporte y la separación de la carga.

El canal de aforo será asignado en forma aleatoria, de acuerdo a los perfiles de riesgo que se hayan establecido.

Durante el proceso de aforo, el OCE podrá cambiar únicamente el tipo de pago "facilidades de pago" a "anticipado".

En el caso de haberse realizado una cesión de derechos, el o los cesionarios asociarán también como documento de soporte, el número de solicitud de autorización de transferencia/cambio de beneficiario otorgado por el sistema informático aduanero.

Si los bienes de capital fuesen objeto de la aplicación de medidas de defensa comercial, no se aplicará facilidades de pago de dicha medida, debiendo el OCE cancelar el valor que corresponda, previo al aforo de los bienes de capital.

Artículo 9.- Plazos para las facilidades de pago.- Los plazos para las facilidades de pago se otorgarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) No tiene garantías ejecutadas dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud de facilidad de pago, se podrá otorgar un plazo de hasta dos (2) años.
- b) Tiene garantías que se hayan ejecutado dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud de facilidades de pago, se otorgará un plazo de hasta seis (6) meses.

Artículo 10.- Aprobación electrónica de la solicitud de facilidades de pago.- Una vez que la DAI tenga estado "Cerrada" con tipo de pago "Facilidades de pago" y no habiendo impedimento para la aprobación de la referida solicitud, en los términos referidos en la presente resolución, la Dirección Distrital correspondiente, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, procederá a aprobar electrónicamente dicha solicitud, hecho que será notificado al OCE, también electrónicamente.

Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0054-OF**Guayaquil, 29 de enero de 2016**

En el evento de que el OCE incurriera en alguno de los impedimentos para la concesión de las facilidades de pago, la solicitud electrónica será rechazada, pudiendo éste cancelar el total de tributos o solicitar el rechazo de la DAI, en el caso de que desee acogerse a otro destino aduanero.

Artículo 11.- Pago de cuota inicial y presentación de garantía.- Se concederá el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la aprobación electrónica de la solicitud de facilidades de pago, para que el OCE realice el pago de la cuota inicial, sin que se considere intereses por mora y para que presente ante la Dirección Distrital donde se encuentren sus mercancías la garantía específica correspondiente al saldo adeudado más los intereses por el financiamiento otorgado, la misma que deberá estar registrada en el sistema informático aduanero. Estas garantías específicas podrán constituirse en los medios establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 233 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci y deberán emitirse por el plazo al que se haya autorizado las facilidades de pago.

El incumplimiento del término mencionado en el inciso anterior, dejará sin efecto la autorización de facilidades de pago, pudiendo el OCE en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, solicitar el cambio del tipo de pago a fin de cancelar el total de tributos más los intereses por mora a los que hubiere lugar desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria aduanera, en dicho caso, el sistema informático emitirá la liquidación complementaria en el día calendario siguiente al del octavo día hábil; o, solicitar el rechazo de la DAI, en el caso que desee acogerse a otro destino aduanero. Una vez transcurrido el plazo señalado, sin que el OCE haya solicitado alguna de estas acciones, la Dirección Distrital respectiva procederá con el cambio del tipo de pago de la DAI.

La Dirección Distrital tendrá el plazo de hasta dos (2) días hábiles para la aprobación de la garantía rendida por el OCE, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la misma. Una vez aprobada la garantía aduanera, se emitirán las liquidaciones correspondientes que contendrán los tributos al comercio exterior adeudados y los intereses por el financiamiento otorgado, tomando en consideración que la fecha de autorización de pago de dichas liquidaciones será el primer día hábil de cada mes. Estas liquidaciones deberán ser pagadas en forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Copci; caso contrario, se calcularán los correspondientes intereses por mora desde la fecha de autorización de pago, conforme lo estipulado en el quinto inciso del mismo artículo del Código Ibídem.

Artículo 12.- Retiro de Mercancías.- Una vez que se encuentre pagada la cuota inicial y aprobada la garantía específica por la Dirección Distrital correspondiente, se autorizará el levante de las mercancías.

Artículo 13.- Pagos anticipados.- El OCE podrá solicitar la cancelación anticipada de la deuda, debiendo pagar los tributos al comercio exterior pendientes a esa fecha y el interés por el financiamiento otorgado hasta la fecha en que solicite anticipar el pago, considerándose la fracción de mes como mes completo, conforme los lineamientos establecidos en el procedimiento documentado que se expida para el efecto.

Artículo 14.- Ejecución de garantía.- La falta del pago de tres mensualidades dentro del plazo estipulado en el literal a) del artículo 116 del Copci, conllevará a la terminación de la autorización de las facilidades de pago y al cobro de la garantía aduanera por el monto equivalente a los tributos al comercio exterior pendientes de pago, incluidos los respectivos intereses por el financiamiento otorgado calculados a la fecha en que se da por terminada la facilidad de pago.

Artículo 15.- Control posterior.- El Senae, a través de la Dirección Nacional de Intervención, se reserva el derecho de iniciar las acciones de control posterior respectivas dentro del plazo máximo autorizado

Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0054-OF

Guayaquil, 29 de enero de 2016

para el pago de los tributos al comercio exterior, de acuerdo a los perfiles de riesgo que se determinaren, considerando que en el caso de que se detectare que las mercancías importadas no correspondían a bienes de capital, se dará por terminada la facilidad de pago concedida, debiendo la Dirección Distrital correspondiente disponer el cobro de dichos tributos a través de la garantía aduanera rendida para el efecto; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar en caso de que se determine que las mercancías importadas no corresponden a las declaradas.

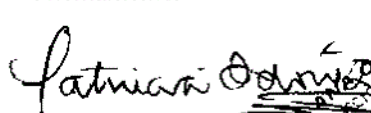
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Hasta que la presente resolución entre en vigencia, se seguirá aplicando la resolución N° SENAE-DGN-2013-0010-RE; sin embargo, a todas las solicitudes de facilidades de pago que se encuentren pendientes de aprobación electrónica, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se les aplicará los lineamientos establecidos en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las Direcciones Distritales del país contarán con el plazo de sesenta (60) días calendario, contabilizados desde la suscripción de la presente resolución, para culminar el registro de los juicios coactivos vigentes así como la actualización de sus estados en el sistema informático Ecuapass; mientras tanto, todas las consultas que realice el OCE respecto a los procesos coactivos que mantenga vigente, deberán ser atendidas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contabilizado desde la fecha en que se recibe dicha solicitud.

Atentamente,


Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:

- SENAI -DGN-2016-0068-R1.

Anexos:

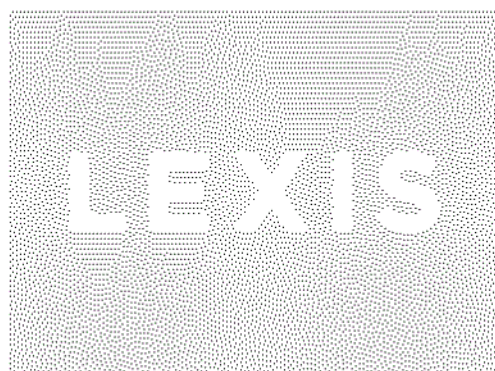
- Acta de reunion Metroexpress Facilidades de pago pdf
- Acta de Reunion revision con DMC al 08.09.15.pdf
- Acta de Reunion revision con Intervencion 31.08.15.pdf
- Acta reunion con Importadores pdf
- Acta reunion revision con Distrito Guayaquil Puerto resolucion FP 17.08.15.pdf
- Resolucion Facilidades de Pago 21.08.15 revisado con Distrito Huaquillas.pdf
- Resolucion Facilidades de Pago segunda revision con Distrito Quito 24.09.2015.pdf
- Revision Distrito Quito Reforma a la resolucion Faethdades de pago.pdf
- Revision Distrito Esmeraldas Reforma a la resolucion Facilidades de pago 21.08.15.pdf
- e reforma a la resolucion que regula las Facilidades de pago...SENAE... PARA BIENES DE CAPITAL pdf

aa



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0054-OF

Guayaquil, 29 de enero de 2016



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0068-RE

Guayaquil, 18 de enero de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 351, de fecha 29 de diciembre de 2010 señala:

"Art. 24.- Clasificación de los incentivos.- Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases. 1. Generales. De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en las siguientes: (...) e) Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior; (...)"

Art.-116.- Plazos para el pago.- (...) Se podrán conceder facilidades para el pago de todos los tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital conforme las disposiciones del Código Tributario. (...)

Art.- 211.- Atribuciones de la Aduana.- Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento las siguientes: (...) i) "Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento,";

Que se ha reformado el artículo referente a las facilidades de pago del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, mismo que señala:

"Art.-4.- Facilidades de Pago.- Se podrá conceder facilidades de pago de los tributos al comercio exterior, únicamente en importaciones de bienes de capital realizadas para incrementar el activo fijo del importador directo de los bienes."

Las facilidades para el pago de tributos al comercio exterior serán atendidas de acuerdo al procedimiento y requisitos que para el efecto disponga la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador";

Que con fecha del 23 de febrero del 2013 se publicó en el Registro Oficial N°898, la Resolución N° SENAE-DGN-2013-0010-RE, suscrita el 10 de enero del 2013, mediante la cual se expidió el: *"Procedimiento General para Otorgar Facilidades de Pago sobre Bienes de Capital que incrementen el Activo Fijo del Importador Directo de los Bienes"*;

Que con fecha del 20 de enero del 2014 se publicó en el Registro Oficial Suplemento N°165, la Resolución N° SENAE-DGN-2013-0447-RE, suscrita el 15 de noviembre de 2013, mediante la cual se reformó la Resolución N° SENAE-DGN-2013-0010-RE;

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0068-RE**Guayaquil, 18 de enero de 2016**

Que es necesario actualizar el procedimiento general para otorgar facilidades de pago sobre bienes de capital que incrementen el activo fijo del importador o consignatario de los bienes que se nacionalizarán, acorde a la reforma que sobre este tema se ha realizado en el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae), y en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), el infrascrito resuelve:

**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO
SOBRE BIENES DE CAPITAL QUE INCREMENTEN EL ACTIVO FIJO DEL OPERADOR DE
COMERCIO EXTERIOR**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación: El presente procedimiento es aplicable a la nacionalización de bienes de capital ingresados al país como una importación para el Consumo o al amparo del régimen aduanero especial de Depósito Aduanero.

Artículo 2.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente resolución se deberá entender como:

1. **Operador de Comercio Exterior (OCE).**- Se denomina así al importador directo o al cesionario al que dicho importador hubiere cedido los derechos de propiedad de los bienes importados, por los cuales solicita facilidades de pago de tributos al comercio exterior, haciéndose responsable del pago oportuno de los mismos en el plazo concedido por la Administración Aduanera;
2. **Activos Fijos.**- En el contexto financiero, son aquellas mercancías que no varían durante el ciclo de explotación de la empresa o el año fiscal, y que son necesarios para su funcionamiento por lo que no se destinarán a la venta;
3. **Bienes de Capital.**- Son aquellas mercancías que no se destinan al consumo, sino a seguir un proceso productivo, en forma directa o indirecta para incrementar el patrimonio material o financiero;
4. **Autorización de Pago.**- Se considerará como fecha de autorización de pago a la fecha de emisión de la liquidación de tributos al comercio exterior;
5. **Proceso Productivo.**- Es el conjunto de operaciones planificadas, en el cual se utilizan determinados recursos e insumos para la obtención de bienes o servicios; y,
6. **Liquidaciones vencidas.**- Son liquidaciones pendientes de pago, emitidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a nombre de operadores de comercio exterior, cuya fecha máxima de pago ha fenecido.

Artículo 3.- Tributo mínimo a autorizar y plazo de la solicitud.- Para acogerse al incentivo de facilidades de pago, los tributos al comercio exterior liquidados en el trámite de nacionalización de bienes de capital del OCE, no podrán ser menores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000,00) o su equivalente en otra moneda.

El plazo máximo para el pago de los tributos al que podrá solicitarse las facilidades de pago será de dos años, contabilizados desde el mes siguiente al mes en que se cancele la cuota inicial.

Artículo 4.- Impedimento.- No se otorgará facilidades de pago cuando:

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0068-RE**Guayaquil, 18 de enero de 2016**

1. Se tengan liquidaciones vencidas con la Administración Aduanera a la fecha de la transmisión de la Declaración Aduanera de Importación (DAI);
2. Se tengan procesos coactivos vigentes a la fecha del requerimiento de esta información a nivel nacional;
3. Se tengan garantías notificadas para el cobro que no han sido satisfechas, a la fecha del registro de la solicitud de facilidades de pago;
4. La DAI transmitida para las facilidades de pago tenga un régimen precedente diferente al de Depósito Aduanero;
5. La DAI transmitida para las facilidades de pago, cuyo régimen precedente de Depósito Aduanero haya tenido a su vez otro régimen precedente; y,
6. La DAI haya sido transmitida con los tipos de pago "Pago garantizado" o "Pago anticipado".

Artículo 5.- Cesión de derechos.- El OCE que hubiere ingresado al país bienes de capital al amparo del régimen aduanero especial de Depósito Aduanero, podrá ceder total o parcialmente los derechos de propiedad de los bienes importados a favor de terceros, cesión que deberá estar registrada en el sistema informático aduanero y acorde a los lineamientos para la cesión de derechos establecidos en las regulaciones dictadas para el mencionado régimen.

Artículo 6.- Requerimiento.- El OCE podrá consultar ante la Dirección Distrital por donde se efectuará el despacho de las mercancías, su condición actual respecto a los procesos coactivos vigentes, de acuerdo al numeral 2 del artículo referente a los impedimentos para otorgar las facilidades de pago. La respuesta que la Dirección Distrital entregue al OCE, tendrá validez de hasta cinco (5) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente al de su emisión, de tal forma que si dentro de dicho plazo, el OCE solicitare las facilidades de pago, la Dirección Distrital correspondiente continuará con el trámite, sin necesidad de que se revise nuevamente dichas obligaciones.

Artículo 7.- Solicitud electrónica.- La solicitud de facilidades de pago de los tributos al comercio exterior, será registrada en el sistema informático aduanero y firmada electrónicamente por el OCE, que pretenda acogerse al incentivo, detallando lo siguiente:

- Número de Registro Único de Contribuyente (RUC);
- Uso que se le dará a los bienes de capital;
- Plazo al que se diferirá el pago;
- Valor de tributos al comercio exterior cuyo pago se diferirá;
- Porcentaje de cuota inicial que se pagará, mismo que no deberá ser inferior al 20% del total de los tributos causados; y
- Distrito aduanero de despacho de los bienes de capital.

A dicha solicitud se adjuntará la respuesta que la Dirección Distrital correspondiente haya otorgado al requerimiento previo realizado por el OCE en los términos establecidos en el artículo anterior, de ser el caso.

La solicitud de facilidades de pago podrá registrarse previo a la llegada de la mercancía al país.

La solicitud contendrá la declaratoria del OCE donde manifieste que las mercancías a nacionalizarse son bienes de capital que incrementarán su activo fijo. También contendrá la tabla de amortización lineal y los correspondientes intereses por el financiamiento solicitado, calculados de acuerdo a la tasa activa referencial emitida por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de solicitud de las facilidades de pago.

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0068-RE**Guayaquil, 18 de enero de 2016**

Una vez que la Dirección Distrital correspondiente haya constatado que el OCE no tiene procesos coactivos vigentes, éste contará con el plazo de cinco (5) días hábiles para la transmisión de la DAI; caso contrario, se entenderá como no presentada la solicitud de facilidades de pago.

Artículo 8.- Declaración Aduanera de Importación y aforo.- La DAI será transmitida con el código del distrito aduanero por donde se despacharán los bienes de capital y se asociará el número de la solicitud de facilidades de pago, otorgado por el sistema informático aduanero, como documento de soporte a dicha declaración. En esta DAI se deberá declarar únicamente los bienes que se acogerán a las facilidades de pago, caso contrario, el OCE deberá solicitar el fraccionamiento del documento de transporte y la separación de la carga.

El canal de aforo será asignado en forma aleatoria, de acuerdo a los perfiles de riesgo que se hayan establecido.

Durante el proceso de aforo, el OCE podrá cambiar únicamente el tipo de pago "facilidades de pago" a "anticipado".

En el caso de haberse realizado una cesión de derechos, el o los cesionarios asociarán también como documento de soporte, el número de solicitud de autorización de transferencia/cambio de beneficiario otorgado por el sistema informático aduanero.

Si los bienes de capital fuesen objeto de la aplicación de medidas de defensa comercial, no se aplicará facilidades de pago de dicha medida, debiendo el OCE cancelar el valor que corresponda, previo al aforo de los bienes de capital.

Artículo 9.- Plazos para las facilidades de pago.- Los plazos para las facilidades de pago se otorgarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) No tiene garantías ejecutadas dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud de facilidad de pago, se podrá otorgar un plazo de hasta dos (2) años.
- b) Tiene garantías que se hayan ejecutado dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud de facilidades de pago, se otorgará un plazo de hasta seis (6) meses.

Artículo 10.- Aprobación electrónica de la solicitud de facilidades de pago.- Una vez que la DAI tenga estado "Cerrada" con tipo de pago "Facilidades de pago" y no habiendo impedimento para la aprobación de la referida solicitud, en los términos referidos en la presente resolución, la Dirección Distrital correspondiente, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, procederá a aprobar electrónicamente dicha solicitud, hecho que será notificado al OCE, también electrónicamente.

En el evento de que el OCE incurriera en alguno de los impedimentos para la concesión de las facilidades de pago, la solicitud electrónica será rechazada, pudiendo éste cancelar el total de tributos o solicitar el rechazo de la DAI, en el caso de que desee acogerse a otro destino aduanero.

Artículo 11.- Pago de cuota inicial y presentación de garantía.- Se concederá el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la aprobación electrónica de la solicitud de facilidades de pago, para que el OCE realice el pago de la cuota inicial, sin que se considere intereses por mora y para que presente ante la Dirección Distrital donde se encuentren sus mercancías la garantía específica correspondiente al saldo adeudado más los intereses por el financiamiento otorgado, la misma que deberá estar registrada en el sistema informático aduanero. Estas garantías específicas podrán constituirse en los medios establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 233 del

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0068-RE**Guayaquil, 18 de enero de 2016**

Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copei y deberán emitirse por el plazo al que se haya autorizado las facilidades de pago.

El incumplimiento del término mencionado en el inciso anterior, dejará sin efecto la autorización de facilidades de pago, pudiendo el OCE en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, solicitar el cambio del tipo de pago a fin de cancelar el total de tributos más los intereses por mora a los que hubiere lugar desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria aduanera, en dicho caso, el sistema informático emitirá la liquidación complementaria en el día calendario siguiente al del octavo día hábil; o, solicitar el rechazo de la DAI, en el caso que desee acogerse a otro destino aduanero. Una vez transcurrido el plazo señalado, sin que el OCE haya solicitado alguna de estas acciones, la Dirección Distrital respectiva procederá con el cambio del tipo de pago de la DAI.

La Dirección Distrital tendrá el plazo de hasta dos (2) días hábiles para la aprobación de la garantía rendida por el OCE, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la misma. Una vez aprobada la garantía aduanera, se emitirán las liquidaciones correspondientes que contendrán los tributos al comercio exterior adeudados y los intereses por el financiamiento otorgado, tomando en consideración que la fecha de autorización de pago de dichas liquidaciones será el primer día hábil de cada mes. Estas liquidaciones deberán ser pagadas en forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Copei, caso contrario, se calcularán los correspondientes intereses por mora desde la fecha de autorización de pago, conforme lo estipulado en el quinto inciso del mismo artículo del Código Ibidem.

Artículo 12.- Retiro de Mercancías.- Una vez que se encuentre pagada la cuota inicial y aprobada la garantía específica por la Dirección Distrital correspondiente, se autorizará el levante de las mercancías.

Artículo 13.- Pagos anticipados.- El OCE podrá solicitar la cancelación anticipada de la deuda, debiendo pagar los tributos al comercio exterior pendientes a esa fecha y el interés por el financiamiento otorgado hasta la fecha en que solicite anticipar el pago, considerándose la fracción de mes como mes completo, conforme los lineamientos establecidos en el procedimiento documentado que se expida para el efecto.

Artículo 14.- Ejecución de garantía.- La falta del pago de tres mensualidades dentro del plazo estipulado en el literal a) del artículo 116 del Copei, conllevará a la terminación de la autorización de las facilidades de pago y al cobro de la garantía aduanera por el monto equivalente a los tributos al comercio exterior pendientes de pago, incluidos los respectivos intereses por el financiamiento otorgado calculados a la fecha en que se da por terminada la facilidad de pago.

Artículo 15.- Control posterior.- El Senae, a través de la Dirección Nacional de Intervención, se reserva el derecho de iniciar las acciones de control posterior respectivas dentro del plazo máximo autorizado para el pago de los tributos al comercio exterior, de acuerdo a los perfiles de riesgo que se determinaren, considerando que en el caso de que se detectare que las mercancías importadas no correspondían a bienes de capital, se dará por terminada la facilidad de pago concedida, debiendo la Dirección Distrital correspondiente disponer el cobro de dichos tributos a través de la garantía aduanera rendida para el efecto, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar en caso de que se determine que las mercancías importadas no corresponden a las declaradas.

DISPOSICIONES GENERALES

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0068-RE**Guayaquil, 18 de enero de 2016**

PRIMERA.- Hasta que la presente resolución entre en vigencia, se seguirá aplicando la resolución N° SENAE-DGN-2013-0010-RE; sin embargo, a todas las solicitudes de facilidades de pago que se encuentren pendientes de aprobación electrónica, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se les aplicará los lineamientos establecidos en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las Direcciones Distritales del país contarán con el plazo de sesenta (60) días calendario, contabilizados desde la suscripción de la presente resolución, para culminar el registro de los juicios coactivos vigentes así como la actualización de sus estados en el sistema informático Ecuapass; mientras tanto, todas las consultas que realice el OCE respecto a los procesos coactivos que mantenga vigente, deberán ser atendidas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, contabilizado desde la fecha en que se recibe dicha solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

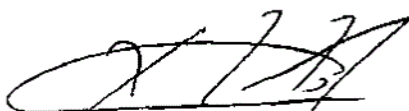
PRIMERA.- Deróguese la resolución N° SENAE-DGN-2013-0010-RE, suscrita el 10 de enero del 2013 y publicada en el Registro Oficial N°888, del 23 de febrero del 2013, así como todas sus resoluciones modificatorias.

SEGUNDA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales, Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

TERCERA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- Acta de reunión Metroexpress Facilidades de pago.pdf
- Acta de Reunión revisión con DMC al 08.09.15.pdf
- Acta de Reunión revisión con Intervención 31.08.15.pdf
- Acta reunión con Importadores.pdf
- Acta reunión revisión con Distrito Guayaquil Puerto resolución FP 17.08.15.pdf
- Resolución Facilidades de Pago 21 08 15 revisado con Distrito Huaquillas.pdf
- Resolución Facilidades de Pago segunda revisión con Distrito Quito 24 09 2015.pdf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA O


SECRETARIA GENERAL S

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0068-RE

Guayaquil, 18 de enero de 2016

- Revision Distrito Quito Reforma a la resolución Facilidades de pago pdf
- Revision Distrito Esmeraldas Reforma a la resolución Facilidades de pago 21 08 15.pdf
- e reforma a la resolución que regula las facilidades de pago SENAE PARA BIENES DE CAPITAL pdf

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbia Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon Lopez
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Ruge
Director de la Dirección Distrital de Manabí

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabian Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernandez Valdiviezo
Director Distrital de Tulcan

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Diaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniera
Grace Ivonne Rodriguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
01 FEB 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0068-RE

Guayaquil, 18 de enero de 2016

Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suño

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Licenciada
Wendy Mabel Enriquez Salazar
Directora Nacional de Auditoría Interna

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

Señorita Magister
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señora Ingeniera
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

jgre/mrjr/jg/rdimn/mard/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN.

6 ABR 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0021-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2016

Asunto: En atención al oficio SENAE-DSG-2015-11637-E

Señor Economista
Carlos Rafael Miranda Illingworth
Gerente General
GISIS S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2015-11637-E suscrito por el ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingworth: oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)" en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro I del Reglamento al COPCI", adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...";

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de HACIENDA 66.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN
27 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0021-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2016

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: 23 de Diciembre del 2015	
SOLICITANTE:	Carlos Rafael Miranda Illingworth Representante legal de GISIS S.A. C.I. 0991295437001
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	HACIENDA 66
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	LUCTA S.A.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

Descripción según la información proporcionada por el fabricante señalado en el documento: SENA-E-DSG-2015-11637-E

DESCRIPCIÓN:	CARACTERÍSTICAS:
Aromatizante- Saborizante. 1_ HACIENDA 66..	Sustancias aromáticas: 3-fenil-2-propenal 53-79% y aceite de girasol 27-40%. El 3-fenil-2-propenal produce un sabor y olor característico de la canela. Y el aceite de girasol es utilizado como soporte.
	FIG. La mercancía es un líquido un poco amarillo ligeramente viscoso.
	Presentación: Recipientes de 220 litros.

En base a la información contenida en documentos SENA-E-DSG-2015-11637-E, se define que la mercancía de nombre comercial *HACIENDA 66*, es un aditivo alimenticio utilizado para la acuicultura.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0021-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2016

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de *HACIENDA 66*, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria **23.09** que dice:

23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales

Considerando que la clasificación arancelaria se determina con las notas de sección o de capítulo (regla 1), se define la partida **23.09** en virtud de la nota explicativa:

(Nota de Capítulo 23 literal 1)

"... Este capítulo comprende:

Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos. ..."

(Nota Explicativa 23.09)

Comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0021-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2016

inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.

También se clasifican aquí, siempre que sean de los tipos utilizados en la alimentación animal:

a) las preparaciones formadas por varias sustancias minerales;

b) las preparaciones compuestas por una sustancia activa del tipo considerado en el párrafo 1) anterior y un soporte; por ejemplo: los productos resultantes de la preparación de antibióticos obtenidos por simple secado de la masa, es decir, de la totalidad del contenido de la cuba de fermentación (se trata esencialmente del micelio, del medio de cultivo y del antibiótico). La sustancia seca así obtenida, esté o no normalizada por adición de sustancias orgánicas, tiene un contenido de antibiótico que se sitúa generalmente entre el 8% y el 16% y se utiliza como materia básica en la preparación de premezclas, principalmente.

Las preparaciones comprendidas en este grupo no deben confundirse, sin embargo, con ciertas preparaciones de uso veterinario. Estas últimas se distinguen, en general, por la naturaleza necesariamente medicamentosa del producto activo, por su concentración manifestamente más elevada de sustancia activa y por una presentación con frecuencia diferente.

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la regla interpretativa 6 que dice:

"... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Dado que, la clasificación arancelaria se define considerando los textos de subpartidas (regla 6), a continuación se exponen las opciones (subpartidas) que forman parte del conjunto o partida arancelaria 23.09:

SERVICIO NACIONAL DE AduANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
27 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0021-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2016

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor;
2309.10.10	- Presentados en latas herméticas
2309.10.90	- Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10	- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- Premezclas
2309.90.30	- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- Las demás

Del análisis merceológico se define que, la mercancía es un aromatizante-saborizante para acuicultura, compuesto por: 3-fenil-2-propenal y aceite de girasol según la ficha técnica del fabricante de la mercancía. La mercancía corresponde a un aditivo ya que contiene un saborizante y un soporte por lo tanto se define la clasificación en la subpartida arancelaria 2309.90.20

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante LUCTA S.A. elemento contenido en documento SENAE-DSG-2015-11637-E; se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de *HACIENDA 66*, que contiene: 3-fenil-2-propenal que proporciona un sabor y olor característico a canela y aceite de girasol como soporte, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria **23.09**, subpartida "...2309.90.20 - - Premezclas..."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celis
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-11637-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE
6 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SE



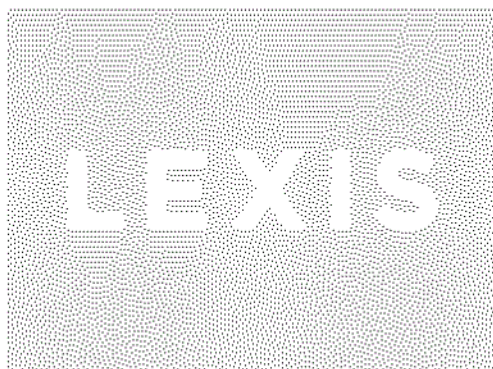
Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0021-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2016

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-11637-E -CARLOS MIRANDA.PDF
- Informe Técnico DNR-DTA-JCC-AEC-IT-2016-006.pdf

AECR/wmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
27 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0022-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2016

Asunto: En atención al oficio SENAE-DSG-2015-11636-E.

Señor Economista
Carlos Rafael Miranda Illingworth
Gerente General
GISIS S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2015-11636-E suscrito por el ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingworth; oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro I del Reglamento al COPCI"; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...";

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de VITASAN 40.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
27 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0022-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2016

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	23 de Diciembre del 2015
SOLICITANTE:	Carlos Rafael Miranda Illingworth Representante legal de GISIS S.A. C.I. 0991295437001
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	VITASAN 40
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	LUCTA S.A.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

Descripción según la información proporcionada por el fabricante señalado en el documento: SENAE-DSG-2015-11636-E

LEXIS

DESCRIPCIÓN:	CARACTERÍSTICAS:
Aromatizante- Saborizante.	Sustancias aromáticas: 5-isopropil-2-metilfenol: 32-48% y aceite de girasol 48-72%. El: 5-isopropil-2-metilfenol proporciona un olor a orégano. Y el aceite de girasol es utilizado como soporte
1_ VITASAN 40.	FIG. La mercancía es un líquido amarillo ligeramente viscoso. Presentación: Recipientes de 220 litros.

En base a la información contenida en documentos SENAE-DSG-2015-11636-E, se define que la mercancía de nombre comercial *VITASAN 40*, es un aditivo alimentario para acuicultura.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0022-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2016

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de *ITTASAN 40*, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria 23.09 que dice:

23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales

Considerando que la clasificación arancelaria se determina con las notas de sección o de capítulo (regla 1), se define la partida 23.09 en virtud de la nota explicativa:

(Nota de Capítulo 23 literal 1)

"... Este capítulo comprende:

Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos. ..."

(Nota Explicativa 23.09)

Comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0022-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2016

orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.

También se clasifican aquí, **siempre que sean de los tipos utilizados en la alimentación animal:**

a) las preparaciones formadas por varias sustancias minerales;

b) las preparaciones compuestas por una sustancia activa del tipo considerado en el párrafo 1) anterior y un soporte; por ejemplo: los productos resultantes de la preparación de antibióticos obtenidos por simple secado de la masa, es decir, de la totalidad del contenido de la cuba de fermentación (se trata esencialmente del micelio, del medio de cultivo y del antibiótico). La sustancia seca así obtenida, esté o no normalizada por adición de sustancias orgánicas, tiene un contenido de antibiótico que se sitúa generalmente entre el 8% y el 16% y se utiliza como materia básica en la preparación de premezclas, principalmente.

Las preparaciones comprendidas en este grupo no deben confundirse, sin embargo, con ciertas preparaciones de uso veterinario. Estas últimas se distinguen, en general, por la naturaleza necesariamente medicamentosa del producto activo, por su concentración manifiestamente más elevada de sustancia activa y por una presentación con frecuencia diferente.

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la regla interpretativa 6 que dice:

"... **REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Dado que, la clasificación arancelaria se define considerando los textos de subpartidas (regla 6), a continuación se exponen las opciones (subpartidas) que forman parte del conjunto o partida arancelaria 23.09:

SERVICIO NACIONAL DE AGUANA DEL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SI

6-1-2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

27E

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0022-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2016

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10	- Presentados en latas herméticas
2309.10.90	- Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10	- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- Premezclas
2309.90.30	- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- Las demás

Del análisis merceológico se define que, la mercancía es un aromatizante-saborizante para acuacultura, compuesto por: 5-isopropil-2-metilfenol y aceite de girasol según la ficha técnica del fabricante de la mercancía. La mercancía corresponde a una premezcla ya que contiene un saborizante y un soporte por lo tanto se define la clasificación en la subpartida arancelaria 2309.90.20.

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante LUCTA S.A. elemento contenido en documento SENAE-DSG-2015-11636-E; se concluye que, en aplicación de la **Primera y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **VITASAN 40**, que contiene: 5-isopropil-2-metilfenol que proporciona un olor a orégano a la mercancía y aceite de girasol como soporte, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria **23.09**, subpartida "...2309.90.20 - - Premezclas..."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-11636-E



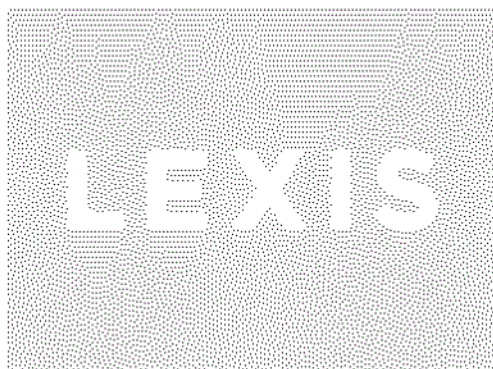
Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0022-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2016

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-11636-E -CARLOS MIRANDA.PDF
- Informe Técnico DNR-DTA-JCC-AEC-IT-2016-007.pdf

AECR/wmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

6/01/2016
F. RIVERA

6/ENE 2016

SECRETARIA GENERAL SENAE